

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Protección jurídica de la Mujer y denuncias penales por Violencia Familiar en la
Fiscalía Penal de Pasco, 2021**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Paolo Cesar MONAGO GORA

Asesor:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Cerro de Pasco - Perú - 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

Protección jurídica de la Mujer y denuncias penales por Violencia
Familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.

Sustentada y aprobada ante los miembros de jurado:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

MIEMBRO

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

MIEMBRO

INFORME DE REVISIÓN N° 027-2023

Se ha realizado el análisis con el SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN - Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - UNDAC, al documento cuyo título es:

PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER Y DENUNCIAS PENALES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PENAL DE PASCO, 2021

Presentado por:

PAOLO CESAR MONAGO GORA

Del nivel **PREGRADO** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas obteniéndose como resultado una coincidencia de **14.00%** otorgándosele el calificativo de:

APROBADO

Observaciones:
Ninguno

Pasco, 04 de septiembre de 2023

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE CERRO DE PASCO.

21 OCT. 2023

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
DIRECTOR DE INVESTIGACION
SOFTWARE ANTIPLAGIO
FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS

LUIS A. HUARANGA NAVARRO
ABOGADO - NOTARIO DE PASCO



DEDICATORIA

A Maritza G. Gora Tufino, la digna mujer que tengo como madre con mucho esmero y reconocimiento por haber puesto la dedicación de su tiempo en beneficio de mi profesión y en mi aspiración de luchar por la justicia, a favor de mis pueblos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los docentes y colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra alma mater, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; reconociendo sus aportes académicos en mi formación personal y profesional y moral, cumpliendo estrictamente los mandatos de nuestra Constitución política del Perú, la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad y el Reglamento de grados y títulos.

RESUMEN

Según la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo es una posición firme y una razón lógica para dar cumplimiento sobre la protección jurídica de la mujer.

Los avances legislativos de las áreas de discriminación deben ser analizadas mediante el enfoque integral del sistema jurídico. La igualdad entre hombres y mujeres según las normas jurídicas deben regular las cuestiones anómalas de la discriminación femenina.

El sistema jurídico de la mujer no sólo es el conjunto de normas que reconocen derechos, regulan conductas y situaciones, comprende los procedimientos y las instituciones para aplicar las normas; el componente fundamental del sistema jurídico de la mujer está constituido por los usos, costumbres y la aplicación de las leyes que controla el estado social de la humanidad.

La discriminación jurídica significa la falta de normas sobre el problema de los casos de protección jurídica de la mujer, y el reconocimiento del derecho, donde la inexistencia de procedimientos efectivos para hacer cumplir, responsablemente con cierto nivel cultural que no genera discriminación el desconocimiento de los derechos de las mujeres y de los funcionarios responsables de su aplicación.

“La Carta de las Naciones Unidas es el primer instrumento jurídico de la igualdad de todos los seres humanos, identifica al sexo como motivo de discriminación. El fundamento de toda la creación jurídica de carácter internacional es relativa a la mujer, marcando el inicio del cambio histórico en el discurso político” (Sebastián, E. 2011, P.34).

La situación de la mujer como esposa, dueña de casa y madre, todo el tiempo ha corrido riesgo, generando compilaciones en los textos legales referidos a los derechos de la mujer e investigaciones sobre su situación en el mundo. Estos actos han demostrado que la discriminación contra la mujer ha existido siempre en el mundo.

“La Comisión de la condición jurídica y social de la mujer, se ha creado para preparar recomendaciones e informes sobre la promoción de los derechos de la mujer en las áreas política, económica, civil, social y educativa con la finalidad de hacer recomendaciones sobre problemas urgentes en el área de los derechos de la mujer” (Ramos, C. 2002, p.98).

El proceso de identificación de los derechos de la mujer se inicia en base a investigaciones sobre las discriminaciones existentes contra la mujer en la ley y los hechos. Los resultados han sido realizados en los países y en los Estados como fundamento de la aplicación de los principios que fueron incorporados en el derecho internacional mediante los tratados y convenciones.

“Los estudios estadísticos, auspiciados y publicados por Naciones Unidas evidencian que la igualdad de los derechos de la mujer influye en el bienestar de la sociedad. La desvalorización de la mujer fue identificada como causa y efecto del subdesarrollo vinculada a los problemas de pobreza, superpoblación, analfabetismo, desnutrición e insalubridad” (Quirós, E. 2010, p.35).

El trabajo de las Naciones Unidas por los derechos de la mujer se caracterizó por reforzar sus organismos de apoyo a la mujer; las conferencias y encuentros internacionales han servido como vehículo para incluir el tema en diversas áreas de preocupación, como derechos humanos, infancia, población y desarrollo social.

“Las convenciones protectoras de los derechos humanos del Estado asumen el deber de proporcionar recursos eficaces para su tutela. Esto significa que la parte sustantiva del derecho internacional de los derechos humanos está llamada a integrarse al derecho interno, para el uso de los procedimientos de la protección de las mujeres” (Osorio, C. 2010, p.123).

La Convención y su ratificación no crean para la mujer el derecho a la igualdad, sino lo reconocen. Estas afirmaciones son básicas en la justicia de los derechos enunciados en la Convención, exigiendo los derechos ante los tribunales de la justicia.

“El tratado que reconoce los derechos inherentes a la persona, como la igualdad, se considera plenamente integrada a los derechos internos de los países y los estados que han ratificado. Su rango es constitucional porque se ajusta a los derechos humanos. Es evidente que las mujeres pueden hacer uso de los procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos, muy pocos casos de violación de derechos de la mujer han sido resueltos por las comisiones de las organizaciones de los países y los Estados” (Pasarino, R. 2017, p.127).

Los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos. Este principio ha sido aceptado por los Estados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los seres humanos tenemos diferencias en la igualdad de la familia.

Los humanos desde la aparición en la tierra formaron familias conformaban en sus clanes (mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y mayores), muchos de ellos débiles y otros fuertes, quienes desempeñaban trabajos y actividades diversas en su sociedad, en el hogar.

Somos conocedores que todas las familias están conformadas por personas con dignidad, con los mismos derechos humanos. Entonces la violencia familiar es un acto de maldad, que el único objetivo es dominar, someter, o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del hogar.

“Las personas que sufren violencia suelen ver afectadas su autoestima, desarrollo intelectual, creatividad y capacidad para relacionarse con los demás. Niñas, niños y adolescentes maltratados que pueden mostrar signos de depresión, agresividad, rebeldía, dificultades para asumir responsabilidades en la familia o en la escuela, disminución de su rendimiento escolar, o comenzar a relacionarse con personas o grupos que les alienten a realizar conductas dañinas e ilícitas, como consumir alcohol, drogas o cometer delitos” (Peña, A. 2010, p.188).

Las mujeres tienen derecho a ser tratadas con el cuidado especial que requieran antes, durante y después del embarazo, incluyendo la etapa de lactancia materna. Una familia en la que se respetan los derechos de todos los integrantes que contribuye a un desarrollo personal pleno.

El Ministerio Público debe reunir todas las pruebas posibles y útiles para demostrar la comisión del delito y quién lo cometió o participó; valorar la integridad física de la persona agredida y dar fe, en su caso, de la existencia o ausencia de lesiones.

Las autoridades administrativas competentes tienen la obligación de atender al llamado de cualquier persona que sufre violencia familiar y su actuación debe ser oportuna, adecuada, respetuosa y efectiva, ya que cuando no cumplen con su función, los usuarios pueden presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o en las Comisiones de Derechos Humanos de las entidades federativas, según corresponda.

Palabras Claves: Protección jurídica, Mujer, denuncias penales, violencia familiar.

ABSTRACT

According to the Charter of the United Nations and the Universal Declaration of Human Rights, equality between men and women in the world is a firm position and a logical reason to comply with the legal protection of women.

Legislative advances in the areas of discrimination must be analyzed through the comprehensive approach of the legal system. Equality between men and women according to legal norms must regulate the anomalous issues of female discrimination.

The women's legal system is not only the set of norms that recognize rights, regulate behaviors and situations, includes the procedures and institutions to apply the norms; The fundamental component of the legal system of women is constituted by the uses, customs and the application of the laws that control the social state of humanity.

Legal discrimination means the lack of rules on the problem of legal protection cases for women, and the recognition of the right, where the lack of effective procedures to enforce compliance, responsibly with a certain cultural level that does not generate discrimination, ignorance of the women's rights and officials responsible for their implementation.

The Charter of the United Nations is the first legal instrument for the equality of all human beings, identifies sex as a reason for discrimination. The foundation of all international legal creation is related to women, marking the beginning of the historical change in political discourse.

The situation of women as a wife, homeowner and mother has been at risk all the time, generating compilations in legal texts referring to women's rights and research on their situation in the world. These acts have shown that discrimination against women has always existed in the world.

The Commission on the legal and social status of women has been created to prepare recommendations and reports on the promotion of women's rights in the

political, economic, civil, social and educational areas in order to make recommendations on urgent problems. in the area of women's rights.

The process of identifying women's rights begins on the basis of investigations into existing discrimination against women in law and in fact. The results have been carried out in the countries and in the States as a basis for the application of the principles that were incorporated into international law through treaties and conventions.

Statistical studies, sponsored and published by the United Nations, show that the equality of women's rights influences the well-being of society. The devaluation of women was identified as a cause and effect of underdevelopment linked to the problems of poverty, overpopulation, illiteracy, malnutrition and unsanitary conditions.

The work of the United Nations for women's rights was characterized by strengthening its women's support agencies; International conferences and meetings have served as a vehicle to include the issue in various areas of concern, such as human rights, childhood, population, and social development.

The conventions that protect the human rights of the State assume the duty to provide effective resources for their protection. This means that the substantive part of international human rights law is called upon to be integrated into domestic law, for the use of procedures for the protection of women.

The Convention and its ratification do not create the right to equality for women, but rather recognize it. These affirmations are basic in the justice of the rights enunciated in the Convention, demanding the rights before the courts of justice.

The treaty that recognizes the rights inherent to the person, such as equality, is considered fully integrated into the internal rights of the countries and states that have ratified. Its range is constitutional because it conforms to human rights.

It is evident that women can make use of the procedures of the Human Rights Commission, very few cases of violation of women's rights have been resolved by the commissions of the organizations of the countries and States.

Human beings are born free and equal in dignity and rights. This principle has been accepted by the States in the Universal Declaration of Human Rights. Human beings have differences in family equality.

People as part of the family are different from each other: they can be of different gender and age (women, men, girls, boys, adolescents, young people, older adults), have more or less physical strength, differ in opinions or perform jobs and various activities at school, at home, in paid employment, or helping to care for others. The differences do not imply that some are superior or inferior, all people are equal in dignity, they have the same human rights. Living with respect to human dignity in the family allows us to live peacefully, in an environment free of violence, with confidence to express the ideas and feelings of the person.

No one has the right to mistreat or violate the dignity of others. Family violence is an act of power or intentional omission, aimed at dominating, subduing, controlling or physically, verbally, psycho-emotionally or sexually assaulting any member of the family, inside or outside the family home, by whom they have or have had a relationship. by affinity, civil, marriage, concubinage from a de facto relationship that has the effect of causing damage.

People who suffer violence often see their self-esteem, intellectual development, creativity and ability to relate to others affected. Abused children and adolescents who may show signs of depression, aggressiveness, rebellion, difficulties assuming responsibilities in the family or at school, decreased school performance, or begin to associate with people or groups that encourage them to perform harmful behaviors and illegal, such as consuming alcohol, drugs or committing crimes.

Women have the right to be treated with the special care they require before, during and after pregnancy, including during breastfeeding. A family in which the rights of all members are respected that contributes to full personal development.

The competent administrative authorities have the obligation to respond to the call of any person who suffers family violence and their action must be timely, adequate,

respectful and effective, since when they do not comply with their function, users can file a complaint with the National Commission of Human Rights or in the Human Rights Commissions of the federal entities, as appropriate.

Keywords: Legal protection, Woman, criminal complaints, family violence.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO

1. De acuerdo al Reglamento de Grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: “Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco, 2021”; lo desarrollé con el objetivo de sustentar y optar el Título profesional de Abogado.

2. Mi tesis es una investigación rigurosa, planificada y desarrollada con todas las normativas. Explico y sistematizo conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; y fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia.

3. Concerniente al planteamiento del problema de investigación esta subdividido en la identificación y planeamiento del problema, delimitación de la investigación, formulación del problema: Problema general y específicos, formulación de objetivos: generales y específicos, justificación de la investigación y limitaciones de la investigación.

4. El Marco Teórico, comprende conocimientos teóricos y prácticos sobre: antecedentes, bases teóricas-científicas, definición de términos básicos, hipótesis: general y específicos, variables de investigación y operacionalización de las variables para mejor entender el contenido sistemático de las bases teóricas de la investigación.

5. Sobre la metodología de la investigación como medio y guía de orientación objetiva de la investigación comprende: Tipo de investigación, Nivel de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación, técnicas de procesamiento y análisis de datos, tratamiento estadístico y orientación ética, filosófica y epistémica.

6. Para finalmente presentar los resultados y discusión de la investigación comprende la parte práctica de la investigación, conformado por la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; argumentados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, desarrollados y sistematizados con explicaciones y verificaciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras, gráficos; luego las conclusiones y recomendaciones, propuestas de solución de acuerdo a los requerimientos pertinentes de la investigación.

7. Entonces; presento mi tesis, está sujeto a mejorar como toda investigación y todo ello en bien del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial.

El autor

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

ÍNDICE

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del Problema.....	1
1.2. Delimitación de la Investigación.....	8
1.3. Formulación del Problema:	10
1.3.1. Problema General:.....	10
1.3.2. Problemas Específicos:	10
1.4. Formulación de Objetivos	10
1.4.1. Objetivo General.....	10
1.4.2. Objetivos Específicos:	10
1.5. Justificación de la Investigación.....	10
1.6. Limitaciones de la Investigación.	11

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de Estudio.....	13
2.2. Bases Teóricas-Científicas.	21

2.2.1. Nociones preliminares.....	21
2.2.2. Derechos humanos y protección jurídica de las mujeres.....	31
2.2.3. Protección Jurisdiccional de las mujeres.....	35
2.2.4. Las mujeres y el acceso a la justicia.....	38
2.2.5. La violencia familiar y las denuncias.....	41
2.2.6. Violencia intrafamiliar y consecuencias jurídicas y sociales.....	44
2.2.7. Violencia intrafamiliar y derechos humanos.....	48
2.2.8. Rol de la fiscalía y violencia intrafamiliar.....	51
2.2.9. Prácticas para erradicar la violencia intrafamiliar.....	54
2.2.10. Justicia para las mujeres.....	56
2.3. Definición de Términos.....	60
2.4. Formulación de Hipótesis:.....	61
2.4.1. Hipótesis General:.....	61
2.4.2 Hipótesis Específicas:.....	61
2.5. Identificación de Variables:.....	61
2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores:.....	61

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.....	63
3.2. Nivel de investigación.....	63
3.3. Métodos de Investigación.....	63
3.4. Diseño de Investigación.....	64
3.5. Población y Muestra.....	64

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	65
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.	65
3.8. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.	65
3.9. Tratamiento Estadístico.	65
3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.	65

CAPITULO IV

RESULTADOS Y LA DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.	67
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.	68
4.3. Prueba de hipótesis.	73
4.4. Discusión de resultados.	76

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del Problema.

La mujer en su existencia y vida goza de la protección jurídica por parte del Estado; la mujer denuncia violencia en el ámbito familiar, hasta la obtención de medidas de protección ante las autoridades competentes de la policía Nacional y el Ministerio Público, vive en una situación de riesgo grave, siente miedo a las agresiones y vergüenza; experimenta sentimientos de culpabilidad justificando a su agresor.

“Recibe las medidas de protección cuando sucede el riesgo inminente de ser violentada. La igualdad entre mujeres y hombres busca la eliminación de la discriminación; la mujer forma parte de los derechos humanos fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas” (Carhuavilca, D. 2021, p.100).

Las mujeres en todo el mundo han sufrido y continúan sufriendo vulneraciones. Creemos que para el desarrollo y mejora de la igualdad entre las mujeres como con los hombres es necesario el dialogo, evitar la agresividad la violencia.

“Las Naciones Unidas siempre han defendido los derechos de la mujer generando grandes progresos para la garantía de los derechos en el mundo. Sin embargo, persisten vacíos legales sobre la situación de la mujer que vive la discriminación por razones de edad, origen étnico, nacionalidad, religión, estado de salud, estado civil, educación, discapacidad y condición socioeconómica” (Cicari, A. 2008, p. 87).

Muchas organizaciones mundiales velan por cautelar la discriminación contra la mujer, establecen seguridad para combatir la discriminación hacia las mujeres. Hay que analizar los diversos ámbitos de aquellos derechos hacia la mujer en las organizaciones mundiales de las Naciones Unidas y otros para resolver los casos de las mujeres y muchos casos en niñas mujeres.

“La protección de los derechos humanos de la mujer se garantiza desde la fundación de las Naciones Unidas, la igualdad entre hombres y mujeres significa las garantías fundamentales de los derechos humanos. Los Estados que han ratificado los tratados sobre el estado de las mujeres presentan informes a los órganos de expertos para formular recomendaciones sobre las medidas para hacer cumplir las obligaciones establecidas en los tratados” (Castillo, N. 2011, p.188).

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos garantiza los derechos: el derecho a la vida, a la protección contra la tortura, a no ser sometido a esclavitud, el derecho a la libertad y a la seguridad personal.

“Los derechos relativos a las garantías procesales y procedimientos judiciales son la igualdad ante la ley, circular libremente, la libertad de pensamiento, de conciencia, la libertad de asociación, los derechos relativos a la vida familiar y a los hijos, los derechos en materia de ciudadanía y participación política, y los derechos de los grupos minoritarios a su cultura y su idioma” (Castro, C. 2015, p.85).

El Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales garantizan todo derecho al trabajo, a crear sindicatos, los derechos paralelos al matrimonio, como también la protección de la maternidad, de igual el derecho a un estatus de vida correcto, el derecho a la salud, a la educación y los derechos sucesivos de la cultura y la ciencia.

“La Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General en 1979. La Convención describe la naturaleza y el significado de la discriminación por motivos de sexo, estableciendo la obligación de los Estados de eliminar la discriminación y conseguir la igualdad sustantiva” (Pía, M. 2022, p.72)

La Convención abarca los derechos civiles y políticos como los derechos a votar, a participar en la vida pública, a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, a la igualdad ante la ley y a circular libremente y los derechos económicos, sociales y culturales de derecho a la educación, al trabajo, la salud y al crédito financiero.

En la Convención se presta especial atención a los fenómenos específicos y la cultura en ciertos grupos étnicos sobre todo en los lugares aledaños, y los problemas dentro del matrimonio que ponen en riesgo los derechos de la mujer.

“La discriminación es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural y civil” (Birgin, H. y Gherardi, N. 2008, p.28)

La discriminación impida a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y las libertades fundamentales que les corresponden, aspirando a eliminar la

discriminación porque hace daño y lastima al sexo femenino, garantizando la protección jurídica de los derechos de los más vulnerados o sea la mujer.

“La igualdad podría requerir la adopción de medidas positivas por parte del Estado para mejorar la condición de la mujer, con la finalidad de acelerar la igualdad de hecho de la mujer en las esferas de la vida, autorizada por el Estado a que adopten medidas especiales de carácter temporal. Los derechos de la mujer son derechos humanos; las activistas se movilizan para lograr que los derechos humanos de la mujer figuraran plenamente en la agenda de la comunidad internacional. La violencia contra la mujer es auxiliada por los activistas de la sociedad civil desde los tribunales para atender las vulneraciones de los derechos de la mujer” (Cortes, J y Álvarez, S. del C. 2019, p.88).

“La plataforma de la acción incluye una serie de objetivos estratégicos para eliminar la discriminación contra la mujer y lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Conlleva estrategias políticas y jurídicas en escala mundial, establecida en el marco de los derechos humanos. La plataforma de acción es la expresión más completa del compromiso de los Estados en favor de los derechos humanos de la mujer” (Castro, C. 2015, p.122).

El Consejo de los derechos humanos está facultado para convocar reuniones extraordinarias para enfrentarse a problemas de violencias urgentes sobre el irrespeto de los sus derechos humanos.

Es difícil o caso imposible modificar los distintivos socioculturales de conducta de hombres como las mujeres sobre todo el machismo, que hasta la mujer lo acepta; para alcanzar la extinción de los antejuicios y las prácticas en función a las costumbres de cualquier índole está establecidos con la idea de la menosprecio, inferioridad o superioridad sobre todo en la mujer que no se valore o desconoce esa palabra.

“El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, los órganos y mecanismos de los derechos humanos de las Naciones Unidas han señalado que los Estados tienen la obligación de luchar contra los actos cometidos por particulares en contra la mujer. La discriminación y la desigualdad pueden revestir distintas formas. Puede darse discriminación de iure, mediante disposiciones discriminatorias, como las leyes o políticas que imponen restricciones, conceden preferencia o distinguen a determinados grupos, prohibiendo a las mujeres conducir, poseer tierras o heredar bienes” (Castillo, N. 2011, p.233)

Entonces para garantizar la igualdad formal es preciso eliminar todas las situaciones de discriminación de iure. La humanidad va progresando mucho pero nuestras leyes aún faltan, debido que son leyes discriminatorias, aún se mantienen muchas de ellas porque alguna naciones tienen que modernizarse y humanizarse su pensamiento negativo, para cumplir las obligaciones en función de los derechos humanos y la no violencia a las mujeres.

“Las medidas especiales corrigen injusticias y desigualdades históricas concediendo temporalmente ventajas a las mujeres, brindándoles oportunidades al margen de su alcance. La consecución de la igualdad sustantiva exige modificar las actitudes, los roles de género y los estereotipos; un cambio social que conducirá a la transformación de las realidades que viven las mujeres” (Cicari, A. 2008, p.239)

Sabemos que el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, más conocido como la igualdad entre los géneros, significa que los seres humanos tienen la libertad de tener un desarrollo de sus capacidades personales, progresar en sus carreras profesionales que deseen y tomar decisiones propias sin las limitaciones de carácter imponente por los estereotipos, los roles de género y los prejuicios religiosos.

“El Ministerio Público, es un organismo autónomo del Estado peruano, cuya rol principal es cautelar los derechos de las personas tanto varones como mujeres, la legalidad y los intereses públicos. Esta entidad representa a la ciudadanía en los procesos judiciales. Tiene la competencia de perseguir el delito y abogar por obtener una reparación civil frente a la vulneración de, los bienes jurídicos protegidos” (Castillo, N. 2011, p.81)

La normatividad en el Perú es muy flexible, pese haber mucha violencia hacia la mujer, sobre todo en los lugares mas aledaños.

“Las fiscalías de familia participan en la audiencia de medidas de protección en casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Remitir los actuados al Juzgado de familia, cuando se trate de actos de violencia en agravio de niñas, niños y adolescentes que no constituyen faltas o delitos, a fin de que evalúe el inicio del proceso de contravención a sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes” (Birgin, H. y Gherardi, N. 2008, p.191).

Remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado cuando de su análisis que establezcan hechos que puedan constituir delito y exista probabilidades que pueda configurar faltas. Faculta a la respectiva comisión encargada de realizar la ejecución y monitoreo de la implementación del subsistema especializado en la protección y consecuentemente en la sanción de la violencia hacia las mujeres e Integrantes del núcleo familiar.

Creemos que la violencia psicológica y física contra las mujeres ocurre principalmente dentro del hogar y esto pueden durar mucho tiempo. Es lamentable decir que los agresores se creen muy valientes talvez por la posición económica o por la fuerza física.

“La dispersión de causas multiplica los esfuerzos para las víctimas, que deben declarar varias veces sobre los mismos hechos y peregrinar por distintos despachos judiciales. Esto incrementa los riesgos de revictimización, la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia y la tendencia a abandonar el proceso” (Castillo, N. 2011, p.101)

La violencia ante las mujeres en nuestro Perú, y en Pasco es en todos los tiempos y edades, puesto que tiene como consecuencia poner en riesgo constante a la salud corporal y su bienestar psicológico, atentando en contra de todos los derechos humanos con la que se cuenta en el pleno desarrollo de todas sus habilidades como capacidades.

“La denuncia es dar aviso en forma verbal o escrita sobre hechos o conductas que violen los derechos humanos de las personas, por parte de cualquier persona o autoridad, es una de las herramientas con las que contamos para defender nuestros derechos como mujeres”. (Castillo, N. 2011, p.103).

La denuncia es el acto por medio del cual una persona da por entender y a conocimiento que el ente persecutor del delito, ministerio público la realización de hechos delictivos. El agente del Ministerio Público, trata de ser lo perseguidora posible, integra una averiguación concreta y eficiente en función a la observación y cumpliendo con respetar tus garantías individuales como denunciante, confiado en el derecho sin afectar tu seguridad y tranquilidad.

“Para hacer una denuncia escrita, se deben describir los hechos de manera cronológica. Debe ir firmada por la persona agraviada, si no sabe firmar debe de tener las huellas digitales” (Hernández, CH. 2021, p.55)

La denuncia escrita debe ser ratificada por quien la presentó. Se debe diferenciar entre el concepto jurídico de denuncia y querrela; cuando la querrela,

es hecha por la persona afectada y esta misma puede presentarla y la denuncia cuando cualquier tipo de persona puede realizarlo.

“La violencia en el ámbito familiar son actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por personas que tengan o hayan tenido relación de parentesco, concubinato, que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho con la víctima” (Cicari, A. 2008, p.102).

La violencia es manifestada por parte de la pareja a cachetadas, golpes, insultos; maltrata o te hace sentir mal, descalificando todo lo que hace.

“Las autoridades tienen la obligación de atender las solicitudes o quejas, en caso de incumplimiento con sus deberes institucionales, estarían incurriendo en la modalidad de violencia. La discriminación de personas es una forma de violencia institucional, en el caso de que se te discrimine por el hecho de ser mujer en el trabajo, escuela, comunidad y otros” (López, R. 2015, p.105).

Entonces es necesario interponer denuncia por violencia familiar ante el ministerio público o el policía nacional más cercano al domicilio de la agraviada.

1.2. Delimitación de la Investigación.

El título de la investigación propuesto tiene argumentos específicos y concretos; para dar respuesta a las preguntas del problema, asociado a los intereses personales, sociales y profesionales mediante conocimientos teóricos, prácticos y empíricos de la protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar, donde prima la relación dialéctica del derecho sustantivo y el derecho adjetivo.

El proyecto de investigación intitulado: “Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco 2021”,

causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para entender el sentido y significado en forma permanente en la vida cotidiana de la sociedad.

La protección jurídica de la mujer no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver los problemas, las necesidades y los propósitos; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico para orientarse en nuestro medio, en la región de Pasco, en el Perú, en América y en el mundo, proponiendo resolver y solucionar los casos.

Las denuncias penales por violencia familiar consisten en prevenir los causales que motivan la comisión de los delitos a través de los procesos causando daños psicológicos, sociológicos y biológicos en contra de la mujer causando preocupaciones a los ciudadanos del medio que requieren una educación eficiente para mejorar su conducta.

Son los motivos que delimitan mi trabajo de investigación-tesis en la fiscalía penal de Pasco. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica y metodológica, para exponer la introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad.

La finalidad de la investigación consiste en identificar datos fidedignos de pruebas reales en la fiscalía penal de Pasco; a su vez van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el conocimiento de protección jurídica de la mujer penal y regulación de los delitos de violencia familiar garantizado los criterios: científico, tecnológico y humanista, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos jurídicos y legales, de acuerdo al grado de conciencia del hombre controlado por la ley.

Finalmente, se delimita el espacio para el desarrollo de la investigación en la Jurisdicción de Pasco; y en el tiempo que transcurre para su desarrollo de

acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para ser sustentado como fruto de la aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados”

1.3. Formulación del Problema:

1.3.1. Problema General:

¿Cuál es la relación entre la Protección jurídica de la mujer y las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco?

1.3.2. Problemas Específicos:

- a) ¿Cómo contribuye la protección jurídica de la mujer y las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021?
- b) ¿Cuáles son las causas de las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021?

1.4. Formulación de Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la relación entre la Protección jurídica de la mujer y las denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco, 2021.

1.4.2. Objetivos Específicos:

- a) Fundamentar la protección jurídica de la mujer y las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.
- b) Describir las causas de las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.

1.5. Justificación de la Investigación.

Al haber culminado mis estudios de pre grado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Formación Profesional de Derecho y, habiendo tomado conocimiento del reglamento de grados y títulos para desarrollar mi trabajo de investigación bajo el título: Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco, 2021; para cumplir

a cabalidad con la tesis, para ser sustentada y obtener el título profesional de Abogado.

El título a investigar ha sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación, he planteado el problema para ser resuelto por la hipótesis, mediante alternativas positivas; orientando la investigación para la construcción de la ciencia jurídica.

La investigación que desarrollo, crea conocimientos, fija los objetivos para lograr los resultados, sistematizando los conocimientos de la dogmática del derecho penal y regulación de los delitos informáticos, con argumentos rigurosos, trascendencia y facilidad; alcanzar el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad.

El conocimiento doctrinario ordena la investigación aplicando los instrumentos legales, epistemológicos y la funcionalidad del proceso, incidiendo en la práctica la orientación a la sociedad, implementando la biblioteca de la Facultad, y sensibilizando la sociedad mediante la acción de responsabilidad social como rol de la universidad.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

El desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica y científica de la investigación presenta razones muy críticas, superadas oportunamente.

La población de la jurisdicción de la fiscalía penal de Pasco en su ámbito; limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica penal. El proyecto de investigación para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro del plazo determinado; por circunstancias y causas que debe ser reajustados oportunamente en el plazo pertinente.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando el financiamiento de los costos y gastos por parte del tesista.

Es cierto que existe ciertas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otras instituciones que apoyan la investigación cubriendo algunos costos; además lleva tiempo, desatención, gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Finalmente, entre otras las limitaciones son: La falta de bibliografía especializada para desarrollar la investigación; los docentes que nos brindan clases académicas son muy escasos en conocer la labor de la investigación; son ajenos a ser especialistas en materia penal; los abogados que hacen defensa libre, consultoría y asesoría son más técnicos que ser investigadores.

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar el ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia que puede alcanzar a los usuarios.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de Estudio.

Se realizaron las consultas y análisis en nuestra región, a nivel nacional y mundial con la finalidad de encontrar trabajos de investigación, desarrolladas y sustentadas, relacionado al título de mi proyecto de investigación; he encontrado investigaciones que se aproximan para orientar mi investigación tal como sigue a continuación:

Paitti, M. de L. (2013). En su trabajo de investigación titulada. *Violencia contra las mujeres y alguien más*. Madrid. Universidad de Valencia. Concluye que:

“Primero. - La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres, clara vulneración de los derechos humanos cuando se refiere al maltrato siempre está ante una conducta disvaliosa generada por el agresor varón dirigida hacia la víctima, vulnerado los derechos de la mujer sobre la dignidad de la persona.

Segundo.- No existe el perfil de la mujer maltratada. Todas podemos serlo en un momento determinado, lo que sí debemos tener presente es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los barrotes que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel. La tensión y presión que soporta a causa de los malos tratos habituales la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado.

Tercero.- La víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre delante de ella debe tener sentimiento de empatía, realizar una escucha activa, ser receptivo, no emitir juicios, asesorar e informar, pero no tomar decisiones por ella. Debe ser concreto y congruente”

Mera, R. E. (2019). En su trabajo de investigación titulada. *“Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”*. Perú. Universidad Señor de Sipán. Concluye que:

“Primero.-La violencia familiar es un fenómeno social, Corsi, indica que la violencia en el hogar engloba las diferentes formas abusivas (económica, sexual, psicológica y física) que tienen en común entre agresor y víctimas un lazo familiar consanguíneo o no, y el abuso se da mediante el desequilibrio de la víctima frente al agresor, para lo cual el Estado Peruano mediante el principio de diligencia debida e inmediatez y oportunidad hace que los jueces en aplicación de lo normado por la Ley 30364 otorgue a las víctimas medidas de protección.

Segundo.- Las medidas de protección no son otorgadas de forma oportuna en un 59.2% los jueces no aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, existiendo un 53.3% que lo respalda,

asimismo la actuación y protección de la Policía Nacional del Perú no es idónea, esto se debe a la falta de capacitación, debido a que los policías son quienes ejecutan dichas medidas; por normativa, están obligados a vigilar a las víctimas de forma constante e informar al juzgado cada cierto tiempo del estado de la víctimas que no se cumple por la falta de policías y por la falta de supervisión de los mismos”

Sánchez, F. A. (2010). En su trabajo de investigación titulada. “Discriminación contra la mujer en el Perú. Causas, consecuencias jurídicas y propuestas legislativas”. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Concluye que:

“Primero.- Los estereotipos condicionan la producción del machismo: Tanto mujeres como varones son objeto de estereotipos de machismo, aunque en mayor grado en la mujer, ya que los roles de género delimitan los ámbitos que socialmente son permitidos.

Segundo.- La edad y el Nivel educativo condicionan la discriminación. Las personas jóvenes (hasta 29 años) y aquellas con nivel educativo superior son menos propensas a ser discriminadas que las adultas que aquellas sólo han completado el nivel educativo básico.

Tercero.- En la cultura subyacen los condicionantes de la discriminación contra la mujer. El machismo es el principal factor que configura la discriminación contra la mujer y, al corroborarse la incidencia del nivel educativo en su configuración, se revela que el factor preponderante en la producción de la discriminación en contra de la mujer es la cultura”

Agostini, A. N. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “La presencia de las mujeres en la Universidad y su participación política en órganos

de gestión y Representación”. España. Universidad Nacional de Córdoba.
Concluye.

“Primero.- Adoptar medidas que favorezcan la sensibilización de la comunidad universitaria en torno a la participación y representación política desde una perspectiva de género. En consecuencia, con las demandas de los movimientos de mujeres y los avances en términos legislativos que se registran en nuestro país, se propone elaborar campañas comunicacionales que apunten a la información y la promoción de los derechos políticos de los diferentes claustros teniendo como horizonte aspiracional la paridad política.

Segundo.- Desarrollar acciones de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en toda la estructura universitaria. Aunque se registran avances, es necesario adaptar la documentación al lenguaje no sexista en las comunicaciones desde los manuales de estilo hasta los reglamentos, resoluciones, y todo material de difusión, evitando lo insensible de las mujeres.

Tercero.- Garantizar de igual modo, la representación paritaria de género en las comisiones, comités, tribunales, jurados y en todos los órganos que se constituyan representaría un impulso hacia la consecución de la igualdad.

Cuarto.- Incorporar y promover la perspectiva de género en instancias de formación y capacitación de todos los claustros: docentes, estudiantes, no docentes y egresados manteniendo coherencia en las formaciones de todos los integrantes que los componen”

Robles, A. E. (2021). En su trabajo de investigación titulada. "La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres-Le". Perú. Universidad. San Ignacio de Loyola. Concluye que:

"Primero.- Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 32 de la Ley N°30346, las cuales son otorgadas por los jueces de familia a las víctimas de violencia, los efectivos policiales no cumplen con supervisar, pese a ser encargados de ejecutar estas medidas de protección, por lo cual se debería brindar capacitaciones constantes a los efectivos policiales para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas.

Segundo.- El juez de familia debería establecer mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia, todo ello respalda por los efectivos policiales. El juez de familia se encuentra limitado a dictar las medidas de protección plasmadas de manera taxativa en la Ley N°30364, a pesar de tener posibilidades de dictar nuevas medidas de protección que se adapte a cada caso concreto, los jueces no emplean otras formas de proteger a sus víctimas de violencia"

Luppi, C. (2017). En su trabajo de investigación titulada. "Mujeres víctimas de violencia de Género". Argentina. Universidad Nacional de Centro de la Provincia de Buenos Aires. Concluye que:

"Primero.- El trabajo que lleva adelante la institución, tiene su base fundamental en velar por la seguridad de las mujeres y cumplir con la ley, donde la escucha, la paciencia, la orientación, la contención, el asesoramiento y la derivación son los pilares fundamentales en los que se basa el personal a cargo de esta.

Segundo.- Se pudo visualizar que la violencia nunca empieza con golpes directamente, sino que empiezan a desarrollarse conductas que se vinculan directamente al poder que ejerce el agresor sobre la mujer y eso se vio claramente en las tres mujeres entrevistadas.

Tercero.- No se puede negar ante todo lo mencionado, la impronta del sistema patriarcal, que sigue rigiendo el ordenamiento de la sociedad que en menor medida se sigue replicando en las actitudes del género masculino en la actualidad. Por últimos, las mujeres víctimas de violencia de género entrevistadas coinciden en la importancia de contar con una institución como la Comisaria de la mujer y la Familia, donde las escucharon, las contuvieron y orientaron a la hora de realizar la denuncia”

Gonzales, J. O. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “La defensa de la persona humana y el derecho a la vida del concebido en la legislación peruana”. Perú. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Concluye.

“Primero. - Los resultados del estudio han permitido establecer que la protección jurídica del estado a la persona humana garantiza significativamente la protección de ser privada de la vida por terceros.

Segundo.- Se ha establecido que el derecho a la protección de la integridad física incide significativamente en la existencia de protección evitando formas de violencia a la persona humana.

Tercero. - Se ha precisado que el derecho a la libertad y sin impedimentos, incide significativamente en el reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.

Cuarto. - Se ha establecido que el grado de valoración de la persona humana, incide significativamente en el valor supremo de la sociedad”

Samamé, J. D. (2021). En su trabajo de investigación titulada. “Modificación del artículo 168-A del código penal para mejorar las condiciones de seguridad y salud en los centros laborales desde la protección del derecho penal”. Perú. Universidad Señor de Sipán. Concluye.

“Primero.- En el Perú no existe una adecuada protección penal de las condiciones de seguridad y salud que todo trabajador debe tener en su centro laboral, debido a que las conductas lesivas del derecho poseen una deficiente tipificación para la configuración y subsecuente penalización de las conductas, lo cual demuestra que existe una necesidad de modificar el artículo 168-A atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, mediante la propuesta legislativa que modifique dicho artículo, integrando por penas más rigurosas en las distintas modalidades de comisión del tipo penal, con la finalidad que no quede impune ninguna situación que atente contra la seguridad y salud del trabajador.

Segundo.- El Código penal de 1992 tiene un deficiente tratamiento de los delitos contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, pues en el Capítulo VII Violación de la Libertad del Trabajo, artículo 168-A, solo se protegen algunos supuestos donde se puede atentar contra estos derechos y las penas tipificadas que son muy blandas para este tipo de delito pues no sancionan eficazmente el daño causado al bien jurídico que se protege.

Tercero.- En el Perú, la regulación por parte del Estado de las condiciones de trabajo seguro se dio a través de normas aisladas desde inicios del siglo XX, debido a la tardía industrialización del país”

Balcázar, K. M. (2019). En su trabajo de investigación titulada. “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Chiclayo”. Perú. Universidad particular de Chiclayo. Concluye que:

“Primero.- Según el objetivo general planteado es determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo 2019 en la cual se establece que existe una significación al determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio.

Segundo.- El primer objetivo específico: Describir la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo 2019.

Tercero.- Segundo objetivo específico: Analizar las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo, 2019 de lo expuesto se analiza que no se cumple uno de los principios de sencillez y oralidad, teniendo en cuenta que esto es entendido como el mínimo formalismo para acceder a la justicia y dictarse una medida de protección para la asistencia de la parte agraviada”.

Bardales, A. P. y Paredes, E. S. (2021). En su trabajo de investigación titulada. “Las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia

familiar en el distrito de Callería-Pucallpa”. Pucallpa. Universidad Privada de Pucallpa. Concluye que:

“Primero.- No existe relación significativamente entre las medidas de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar, en el Distrito de Callería Pucallpa 2020, ya el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 2.782, lo que indica es menor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que siga bilateral tiene un valor de 0.095.

Segundo.- No existe relación significativa entre la efectividad de las medidas de protección y la aplicación de los procesos de violencia familiar en el distrito de Callería-Pucallpa 2020, ya que el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 2.151 lo que indica es menor que el 3.841 y se encuentra en la zona de rechazo, además se observa que siga bilateral tiene un valor de 0.

Tercero.- No existe relación significativa entre los intervinientes y la aplicación de los procesos de violencia familiar en el distrito de Callería-Pucallpa 2020, ya que el coeficiente de Chi cuadrada se obtiene un valor de 2.647 lo que indica es menor que el 3.841” encuentra en la zona de rechazo, además se observa que siga bilateral tiene un valor de 0.104”

2.2. Bases Teóricas-Científicas.

2.2.1. Nociones preliminares.

Habiendo revisado la literatura doctrinaria de documentos varios sobres: “Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021”; desarrollo el cuerpo de contenidos de la investigación, para sistematizar los conocimientos, contribuyendo con los resultados de la ciencia del derecho que a continuación explico.

“La violencia contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales. La violencia es un hecho frecuente en las familias, en el lugar de trabajo, en la escuela y en la sociedad” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2020, p. 28).

La falta de información, el silencio, el miedo y la vergüenza la consolidan, mantienen a la mujer sumisa no reclama sus derechos no es capaz de pedir ayuda a las autoridades y más aún la ausencia de leyes adecuadas y favorables para erradicar la violencia.

“A la mujer no se le maltrata por ser madre, novia o ama de casa, sino por ser mujer (...) es importante delimitar (...) la violencia que se ejerce sobre la violencia doméstica o violencia familiar, (...) relacionando sólo violencia (...) con un ambiente concreto, el familiar o el doméstico, (...)”.

(Yugueros, A. J. 2014. p. 149).

Las mujeres que están viviendo en la actualidad y en el pasado hayan padecido una acto de violencia, saben y comprenden qué está pasando, que se puede realizar para salir de ese escenario, como también a dónde acudir para no verse o sentirse solas y finalmente qué pasos dar para denunciar. Entonces solo es la capacidad de ponerse valiente y realizar la denuncia.

“La violencia contra las mujeres es una expresión de la relación de desigualdad entre hombres y mujeres. La violencia se basa en la afirmación de la superioridad de un sexo sobre el otro; de los hombres sobre las mujeres. Afecta a toda la organización de nuestra sociedad; estos actos violentos debemos analizarlos dentro del contexto social en que vivimos” (Corva, M. 2010, p.110)

En el proceso de socialización intervienen las instituciones políticas, y administrativas como medio laboral. La violencia se da más en el varón debido que desde muy pequeños los infantes aprenden a responder agresivamente, se entrenan comúnmente en escenarios activos negativos como ganar, luchar, competir, apoderarse, imponer, conquistar, atacar, vencer a las mujeres.

“Se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón de sexo que resulta, (...) daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar (...) actos, coacción o la privación arbitraria de libertad, que se produzcan en la vida pública o privada”. (Eusko, 2009. p. 4).

Las mujeres por naturaleza ceden, pactan, cooperan, entregan, obedecen y cuidan aspectos que no llevan al éxito ni al poder; pero son considerados inferiores ante los ojos de los varones.

“Mientras persista la violencia dentro de la familia, nuestra sociedad tolera las mujeres en el ambiente familiar el maltrato que puede causarles inseguridad, miedo en algunos casos la muerte. La violencia contra las mujeres no se da únicamente dentro de la pareja. Las mujeres, sufren violencia por parte de otros hombres: parientes, jefes, compañeros, vecinos y amantes extraños” Cortes, J y Álvarez, S. del C. (2019).

La cultura militarista y bélica que sucedieron en el mundo, nos demuestra la historia que trajo muchas formas de violencia dirigidas lamentablemente hacia las mujeres, siendo torturadas y violadas sexualmente, perseguidas, ejecutadas, desaparecidas, encarceladas e incluso asesinadas de las formas más atroces y crueles.

“La violencia se entiende como: afrentas evitables a las necesidades humanas básicas contra la vida, que rebajan el nivel real de la satisfacción de las necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible. Las amenazas de violencia son violencia” (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. 2016. p. 12.)

Los medios de comunicación que configuran imagen como el lenguaje marcan diferencias para cada uno hombres y mujeres, haciendo que las mujeres se encuentren en papeles y situaciones de claramente generan desigualdad y subordinación en la actualidad, pero se nos remontamos a tiempos pasados de la historia se puede observar que las mujeres siempre fueron objetos tal vez menos que los animales.

“Las imágenes de violencia que aparecen contra las mujeres como violaciones o esclavitud sexual consisten en usar mujeres como objetos sexuales, incluyendo la pornografía, contribuyendo a perpetuar la violencia contra las mujeres. La pornografía tiene consecuencias ideológicas y políticas sobre las mujeres. Su forma de entender las relaciones entre los sexos es profundamente violenta y humillante”

Desde el inicio de la humanidad a la mujer se le uso y se la comercializó al cuerpo como también la sexualidad como mercadería disponible en el mercado, o como tributo; la mujer era utilizable y descartable ello por los deseos de cada uno de sus dueños, legítima una forma sexista y de jerárquica para entender conocimiento relación entre hombres y mujeres, es menos apreciable por la heterosexualidad forzada.

“La asimetría de poder entre mujeres y hombres es una construcción social, teniendo cada sexo diferentes normas, estereotipos y valores que se van internalizando en el proceso de crecimiento y desarrollo (...) que

se asumen como naturales y eternos, construyendo (...) modelos desiguales, sobrevalorando los atributos asignados a los varones y despreciando a las mujeres, a quienes se les reduce (...) un nivel subordinado a los varones, teniendo (...) implicancias en el ejercicio del poder y la violencia”. (Carhuavilca, 2021. p. 10).

“Las mujeres, en su gran mayoría (...) declararon haber sufrido alguna forma de violencia de género a lo largo de sus vidas, por parte de sus esposos, convivientes o novios, incluyendo a los que tenían cuando se les entrevistó a otros que habían tenido en el pasado, reportaron violencia física; violencia psicológica; violencia sexual conyugal y hablaron de infidelidades de sus parejas (...)”. (Hernández, 2016. P. 79).

El acoso sexual está considerado como uno de los delitos mas horrosos y ofensivos que nadie desearía pasar, ¿Cómo evitar?, una pregunta que todos se hacen, una de las respuestas seria desarrollar trabajo, asistencia educación hacia la mujer; y a las niñas enseñar que todos somos iguales y mencionarles que los varones no son seres superiores o y que nadie les puede lastimar, golpear, intimidar o humillar mucho menos violarlas.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo y con múltiples causas. Al margen del contexto cultural, social, económico y político; no hay que olvidar su origen; para su total comprensión es necesario hacer un análisis basado en la interpretación social de la diferencia sexual como un argumento para la subordinación de las mujeres.

La violencia contra las mujeres es importante problema social y político de la actualidad. Los malos tratos pueden ser: psíquicos, físicos, sexuales. Las agresiones sexuales comprenden las conductas sexuales donde se utiliza o

intimidación. La violación comprende toda penetración por la vagina, el ano o la boca usando la fuerza o intimidación.

“La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte” (Secretaría nacional de la juventud. 2019. p. 10).

La cultura es un instrumento poderoso que influye fuerte en la manera de pensar, sentir y actuar de las personas, en sus valores, en la forma de entender el mundo en los prejuicios y mitos que se tienen de muchas situaciones. La violencia está rodeada de prejuicios que condenan de antemano a las mujeres y justifican a los hombres violentos.

“Las personas sobrevivientes de violencia pueden enfrentar obstáculos adicionales para huir de situaciones violentas o para acceder a órdenes de protección que pueden salvar vidas, debido a factores como las restricciones de la circulación o la cuarentena. El impacto económico de la pandemia puede generar barreras adicionales para dejar una pareja violenta, (...) con mayor riesgo de explotación sexual. El violador es un enfermo mental, no es plenamente responsable de lo que hace. Los violadores son personas que no tienen ningún aspecto o rasgo físico determinado” (Comisión nacional de los derechos humanos. 2020. p. 8).

“(...) el bien jurídico puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico. (...) interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, (...). Se entiende por agresión sexual aquella conducta que atente contra la libertad sexual de otra persona, con violencia o

intimidación. Se considera violación aquellas agresiones sexuales en las que existe penetración, por la vagina, el ano o la boca, usando la fuerza o intimidación” (Kurszbaum, 2009. p. 119).

Los bienes jurídicos son circunstancias dadas o penalidades útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social y global estructurado sobre la base de la concepción de los fines para el funcionamiento del propio sistema.

“El derecho penal no crea bienes jurídicos, sino se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes. El bien jurídico es creado por el derecho constitucional y el derecho Internacional. El bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida, la protección del derecho eleva el interés vital del bien jurídico” (Migliere, J. (2011, p.88).

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia sin discriminación alguna, educada con mucha autoestima y resiliencia, libre de pensamientos machistas de comportamiento negativos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de humillación hacia la mujer.

“La violencia contra las mujeres trasciende el ámbito doméstico al asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales y económicos, (...) sobre todo, que menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que trastoca la vida diaria de las mujeres, incluso comprende el asesinato, vulnerando los derechos humanos ocasionando perjuicios a las familias y personas cercanas a la víctima,

en consecuencia configurándose contextos complejos de violencia feminicida”. (Gonzales, L. y Otros. 2018. p. 113).

Todos los días la mujer se enfrenta a las situaciones de riesgo para la vida e integridad dentro de sus hogares, es necesario que el estado peruano debe cumplir su rol en forma coordinada-responsable y hacer cumplir las órdenes de protección y cuidado a la mujer vulnerada, el estado tiene como objetivo sancionar al agresor, para que este no continúe intimidando, amenazando, dañando y poniendo en peligro la vida a las mujeres.

“Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la protección orden que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal, La violencia de género contra las mujeres como asunto de los derechos humanos afectan a toda la sociedad en su conjunto; cada país es responsable de brindar protección a las mujeres, de garantizar el disfrute de sus derechos humanos para que puedan vivir vida libre de violencia”. (Información analítica. 2011. p. 5).

Son las medidas más comunes de protección de la víctima en los hechos de acoso y por los supuestos de violencia hacia la mujer. Sus elementos de primera línea son: transmisor del agresor en función al aviso formal de que su el conducirse es inaceptable, en consecuencia, sufrirá graves aspectos jurídicos.

“La orden de protección constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica de género frente a todo tipo de agresiones. La orden de protección concentra en la única e inmediata resolución judicial; la adopción de medidas de naturaleza penal y civil activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social,

establecidos a favor de la víctima por el Estado” (Defensoría del pueblo, 2018. p. 17).

La convención interamericana entiende por violencia hacia una mujer, donde cualquier accionar o conducta, referenciada en género, que produzca muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en el ámbito publico-privado. Uno de los sucesos importantes de la Convención es el efecto que prevalece como reconocimiento que efectúa.

“La mujer víctima de violencia en el ámbito familiar, (...) recibe las medidas de protección por parte de los operadores de justicia, (...) no siempre son dictadas en el plazo establecido por Ley. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y el ejercicio de otros derechos humanos, como el acceso a una educación a la participación en asuntos públicos y privados. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la violencia contra las mujeres, ámbitos, tipos, modalidades, escalas, instrumentos internacionales, el marco nacional y los órdenes de protección”. (Samucurico, 2018. p. 157).

El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación. El derecho de toda mujer es el de llegar a ser valorada y educada, libre de paradigmas estereotipados con comportamiento y prácticas sociales y culturales atípicas a las buenas costumbres que generan inferioridad o subordinación.

“Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, Incluir en su legislación interna de las normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas del caso” (Corva, M. 2010, p.183).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el ámbito americano se reconoce la significación de la aprobación por la Organización de Estados Americanos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

“El proceso especial instaurado en nuestro país para proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar de la violencia es un (...) proceso por medio del cual se manifiesta la tutela judicial del Estado en favor de todas las personas afectadas por la violencia”. (Hernández, 2021. p. 57).

El repelo contra la mujer denota toda distinción, exclusión en función al género o restricción teniendo como fuente el sexo que tenga por principio o resultado para poder generar la anulación del reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente y separado de su estado civil, sobre el aspecto principal de la igualdad del hombre y la mujer, conforme los derechos humanos y aquellas libertades que en esencia son parte de las esferas política, económica, social, cultural y civil.

“La protección de los derechos fundamentales tiene vigencia cuando las disposiciones legales, se caracteriza por ser ante todo y, sobre todo; la culminación del sistema jurídico orientado a la protección de los intereses y los derechos del individuo y la sociedad”. (Medrano, 2022. p. 87).

Sabemos que el código penal peruano protege los derechos de nuestro país y de acuerdo a ello se tiene varios tipos delictivos todos ellos con contenidos de carácter directo o indirecto, como la propia Constitución reconoce lo primordial; el bien jurídico protegido es la vida; las convenciones internacionales conjuntamente con la legislación peruana regulan en sus cuerpos normativos, con el fin de poder cautelar las mismas.

“La violencia se categoriza según sus variables; los individuos que sufren la violencia (mujeres, niños, hombres jóvenes, ancianos e incapacitados), los agentes de violencia (pandillas, narcotraficantes, jóvenes, muchedumbres), la naturaleza de la agresión (psicológica, física o sexual), el motivo (político, racial, económico, instrumental, emocional y la relación entre la persona que sufre la violencia y la persona que comete (parientes, amigos, conocidos o desconocidos)” (Pía, 2022. p. 34).

La violencia contra las mujeres, ejercida en sus distintos tipos y modalidades, encuentran su origen en la discriminación, odio, falta de respeto, falta de empatía como una condición sociocultural pobre e ignorante persistente en las sociedades antiguas y modernas.

2.2.2. Derechos humanos y protección jurídica de las mujeres.

Los derechos fundamentales son los derechos humanos amparados por la constitucional como resultado del sistema político vinculados a la dignidad de la persona humana. Son los derechos que dentro del ordenamiento jurídico gozan del status especial como garantías de tutela.

“Los derechos delimitados en el espacio y el tiempo responden al sistema jurídico y político del derecho, el ámbito nacional responde al sector público, mediante el Ministerio de Justicia del Pueblo, entonces los derechos humanos son los derechos individuales, influidos por la concepción del derecho natural, bajo la consideración que los hombres que tienen facultades de la formación del Estado” (Medrano, M. 2022, p.77).

Los derechos de la persona humana en el Estado democrático han experimentado, una importante evolución en cuanto se refiere a la efectividad de su reconocimiento y protección constitucional.

“Existen tres mecanismos básicos de protección a los derechos humanos: los sistemas jurídicos nacionales, el sistema jurídico internacional y los sistemas jurídicos regionales”. (Summes, 2004. p.1).

Los derechos humanos han pasado por etapas como: Las declaraciones, documentos solemnes de carácter filosófico y político, antes que jurídico y los procesos de la Independencia de los Estados Unidos, el Parlamento en Inglaterra y la Revolución Francesa, recogieron y expresaron derechos esenciales del ser humano.

“Los Derechos del Hombre y del ciudadano, fueron incorporados al texto de las constituciones y la legislación de los derechos en un sentido jurídico positivo. En la actualidad los derechos humanos se han internacionalizado, al convenir los Estados, en forma creciente” (Osorio, C. A. 2010, p.98).

Las declaraciones, los tratados y convenciones internacionales que han otorgado a los derechos de la persona humana una dimensión universal que comprende los mecanismos internacionales para garantizar su vigencia y respecto efectivo.

“La protección jurídica de los derechos fundamentales a nivel nacional y los derechos humanos deben estar protegidos y garantizados en todo momento y en todo lugar, los derechos humanos cuentan con mecanismos y herramientas legales para estar protegidos de todo tipo

de acciones que puedan verse afectados en su contra” (Medrano, M. 2022, p.57).

Según el jurista italiano Mauro Cappelletti la jurisdicción constitucional se dividía que la Jurisdicción Constitucional de la Libertad, establecida mediante aquellos procesos constitucionales donde la finalidad es la mera protección de los derechos fundamentales donde es parte la libertad. En esta se encuentra el Habeas Corpus, la Acción de Amparo, el Hábeas Data y la Acción de Cumplimiento.

“Los problemas de una incorrecta administración de justicia se hacen que actúen comprados por estas mafias en un hecho (...) en cambio en países donde campea la violencia política armada los jueces sufren la doble evidencia de los grupos subversivos y de los jueces armados que no están interesados (...) que han delinquido sean juzgados”. (Bernaes, 2000. p. 155).

La Jurisdicción Constitucional formada por los procesos constitucionales tiene finalidad de la protección de la estructura jerárquica normativa establecida. Entre dichos procesos se encuentran la Acción de Inconstitucionalidad, la Acción Popular, y la Acción Contenciosa Administrativa.

“El sistema jurídico de cada país regula el ejercicio de los medios de constitucionales de protección y el Hábeas Corpus Etimológicamente significa el cuerpo del arrestado, entendiéndose como la vuelta a un estado de legalidad, impidiendo alguien que sea detenido sin una orden escrita por autoridad competente” (Osorio, C. A. 2010, p.108).

La Acción de Amparo protege todos los demás derechos constitucionales distintos a la libertad personal. Esta acción procede contra actos de poder

ejercido por cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnere o amenace derechos reconocidos por la Constitución.

“El Habeas Data Etimológicamente significa “aquí está el dato”, registros y los datos. Su finalidad es que el ciudadano afectado por la información que puede acceder a ella, corregirla o prohibir su difusión la idea de Inconstitucionalidad o Acción de Inconstitucionalidad es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene como finalidad que las leyes, decretos legislativos y otras normas con rango de ley no contravengan a la Constitución” (Pía, M. 2022, p.97).

El proceso constitucional, comprende el Tribunal Constitucional. El Tribunal declara inconstitucional una norma. El proceso de inconstitucionalidad tiene por finalidad que el Tribunal garantice la primacía de la Constitución y declarar si son constitucionales.

“El Derecho Penal contempla la vida como un fenómeno bio-psico-social inseparablemente unido y de carácter dinámico (...) por ser un proceso dinámico, no es posible afirmar la existencia de un punto exacto de cuándo comienza la vida humana. (...) su valoración es uniforme e igual, independiente de la valoración social que se haga de su titular o de la distinción de la capacidad física sino aquella solo conforma su sustrato natural y complementada con criterios valorativos como la dignidad humana, (...) una forma especial de vivir (...) vivir adecuadamente en condiciones dignas, entender a la persona como un ser único e irrepetible, dotado de capacidad, de sensibilidad y orientarse conforme a valores”. (Villavicencio, 2015. p. 7).

La acción de cumplimiento conforme se ha realizado el correcto cumplimiento de las obligaciones como aquellos deberes contenidos en una

norma o un acto de carácter administrativo, para hacer efectivo dicho suceso de cumplimiento, el Juez que resolverá mediante la respectiva sentencia, donde la autoridad, establecerán el deber omitido.

2.2.3. Protección Jurisdiccional de las mujeres.

Las mujeres tiene el derecho a una vida libre sin violencia, vivir en paz y armonía, sin discriminación por la sociedad en toda jurisdicción que le corresponde dentro del Estado al cual pertenece para ser respetada, valorada y educarse libre de pensamientos machistas de comportamientos negativos, prácticas sociales pobres e ignorantes basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que sucede constantemente en la vida cotidiana de las mujeres en su expresión extrema comprendiendo el asesinato, vulnerando los derechos humanos y ocasionando perjuicios a las familias y personas cercanas a la víctima, además a la sociedad, configurándose contextos complejos de violencia feminicida” (Castro, C. 2015, p.23).

Las mujeres siempre han trascendido en todos los ámbitos ya sea en lo doméstico, labora, educacional, etc; en todo el mundo y más aún en Latinoamérica, pero a pesar de ello son vulneradas en sus derechos. La misma sociedad las discrimina no las valoran.

“La Corte considera que, para resolver la controversia entre las partes sobre la efectividad de la protección judicial en el presente caso, requiere realizar algunas consideraciones relevantes respecto de la extensión de la revisión que debe proporcionar un recurso judicial para que sea efectivo, de conformidad con el artículo 25 de la Convención”. (Corte IDH. 2021. p. 13).

Las órdenes de protección legal están diseñadas para mejorar y proteger a la víctima de todo tipo de violencia, contra las mujeres.

“Frente a las situaciones de riesgo para la vida e integridad de las mujeres, el Estado debe asegurar que su estructura responda efectivamente en forma coordinada para hacer cumplir las órdenes de protección, que tienen como objetivo conminar al agresor para que se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida e integridad de las mujeres.

La violencia de género contra las mujeres es un asunto de los derechos humanos que afectan a toda la sociedad en su conjunto, cada país es responsable de brindar la protección a las mujeres para garantizar el disfrute de sus derechos humanos que pueden vivir vida libre de violencia”. (Medrano, 2022).

La protección jurisdiccional de las mujeres está comprendida en los derechos humanos, contar con un diagnóstico detallado sobre la regulación de las órdenes de protección; es un primer aporte para identificar los puntos críticos en la legislación vigente y proponer las modificaciones necesarias.

“El sistema de justicia es utilizado muy poco por las mujeres debido (...) a la impunidad, se añade el maltrato que reciben con frecuencia, (...) las víctimas como sus familiares, al intentar acceder a recursos judiciales, y la persistente desconfianza de que las instancias judiciales no sean capaces de remediar los hechos perpetrados. Estas deficiencias se traducen en un número (...) ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden al elevado número de denuncias y al predominio del problema”. (Villarán, 2018. p. 265).

Las órdenes de protección son uno de los mecanismos previstos en la legislación para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de utilidad para adoptar medidas urgentes con el fin de salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres que se encuentran en situaciones de riesgo su vida.

“El derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia, es una premisa fundamental de un estado moderno y democrático; este derecho supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio básico de la no discriminación y de la igualdad entre mujeres y hombres. La comunidad internacional reconoce que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un Estado y país para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de nuestro Estado” (Castillo, N. 2011, p.28)

El derecho de las mujeres, a una vida libre de violencia es una condición básica para su desarrollo y para el ejercicio de otros derechos humanos, mediante la educación y la participación plena en asuntos públicos.

“La violencia es una conducta (acción u omisión) dirigida al sometimiento y control de una persona, que muchas veces genera sufrimiento o lesiones físicas y (...) psicológicas. No siempre la violencia está dirigida a producir daño (...) su existencia se determina al margen de que no produzca daño alguno. Por este motivo, no deben confundirse ambos términos. El objetivo de la violencia es el mantenimiento del poder y control”. (Hernández, 2021. p. 8).

El derecho a una vida libre de violencia comprende que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público como en el privado,

cuando la Convención Interamericana cumple con prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la Mujer.

“La violencia contra las mujeres como derecho humano, es un campo de estudio relevante para procurar el fortalecimiento del marco normativo de las políticas programáticas y de las acciones que lleven a cabo para su erradicación” (Ronda, 2003. p. 48).

2.2.4. Las mujeres y el acceso a la justicia.

El estado peruano y la sociedad perciben que el acceso a la justicia es lenta con la violencia y la discriminación contra las mujeres, y estos no son fenómenos aislados, sino producto de una violencia estructural que impregna el pensamiento social.

“El acceso a la justicia para todos es una prueba decisiva para las sociedades pacíficas, justas e inclusivas y una condición sine qua non para la igualdad sustantiva, los derechos humanos y el desarrollo sostenibles, las graves consecuencias frente a la negación de la igualdad y el derecho a vivir una vida libre sin violencia acarrear para las mujeres mucha preocupación” (Cicari, A. 2008, p. 5).

La discriminación y la violencia que sufren nos revelan que el punto de partida para mujeres y hombres no es el mismo, nos enfrentamos a sociedades altamente jerarquizadas por razones de género”. (Informe del grupo de alto nivel.

“El desarrollo del derecho Internacional de los Derechos Humanos responde a un proceso inacabado de expansión de los derechos humanos que permite nuevos fundamentos en instrumentos internacionales como la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención Interamericana

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Hay dos formas universales de violencia contra las mujeres: la doméstica y la que se da en el tiempo de paz como en tiempos de guerra o en situaciones irregulares” (López, R. 2015, p.22).

Es de conocimiento por todo el mundo que la violación contra la mujer es utilizada como forma de sometimiento, humillación y tortura, es un método de destrucción de la autoestima de las mujeres; es una de las formas más denigrantes y más misóginas del sistema y muchas veces no se encuentra justicia.

“Las mujeres víctimas de violencia de género, necesitan normas que salvaguarden su seguridad e integridad (...) de sus hijos e hijas, así como su patrimonio, mediante procedimientos particulares que tomen en cuenta las particularidades de una víctima de violencia, (...)”. (Castillo, 2011. p. 41)

La historia nos ha demostrado que la violación es desde los orígenes de la vida en la tierra; y en muchos países hasta la fecha no hay justicia entonces se puede decir que no se valora la dignidad de la mujer. La tolerancia histórica en el tratamiento de la violencia sexual y de la violación es una constante sin resolver en nuestras sociedades.

“Esta reforzada por las estructuras jurídicas y sus argumentaciones androcéntricas, reflejadas en los planteamientos clásicos que hacen recaer las sospechas sobre las víctimas, sobre los cuerpos de las mujeres, sobre la afirmación revictimizante de la provocación por parte de ellas, convirtiendo a las mujeres en cuerpos violables y cosificados. Jurídicamente el bien protegido es el honor, no se trata de un delito contra la libertad sexual, la integridad, el derecho a la vida y a no sufrir

discriminación y violencia. La violación es una cuestión moral, no un problema de violencia y mucho menos una violación a un derecho humano”

La igualdad se constituye como un principio jurídico universal, reconocido en las leyes internacionales y nacionales, estos derechos humanos, entre los que se destaca son la igualdad, la reciprocidad, el respeto; pero estos son solo conceptos, la ejecución de ellos está en la mano del Estado peruano y sus instituciones quienes deben cumplir sus funciones, entonces ya no se hablaría de una sociedad que día a día se va deshumanizando.

“El derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad tiene un amplio desarrollo en los ámbitos local e internacional, en la Convención Americana sobre derechos humanos quien reconoce el derecho a ser oídos por las autoridades competentes como el de interponer recursos dirigidos a la protección de los derechos reconocidos en la normativa internacional” (Ministerio público de la defensa. 2015. p. 14)

La igualdad no establece principio singular, sus concepciones se han remarcado y su contenido se va ampliando históricamente, donde existe una correlación entre la realidad y las normas, puesto que el principio de igualdad trata de establecer que está justificado estableciendo las diferencias en mérito a las diversas consecuencias normativas y cuándo no, pero en la vida real no se da.

“La búsqueda de la igualdad de las mujeres pasa porque tengan la oportunidad de estar en un mundo no vertido en su contra. Para erradicar la discriminación se requiere que las normas androcéntricas sean remplazadas por otras que reflejen los cuerpos y experiencias de vida de las mujeres y de los hombres” (Migliere, J. 2011, p.166).

2.2.5. La violencia familiar y las denuncias.

La violencia familiar o intrafamiliar se observa en el interior de un hogar; muchos de sus miembros se relacionan mediante la fuerza física, la amenaza y la agresión emocional, donde no existe respeto, armonía, paz, igualdad, donde ya no se deba llamar hogar.

“La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, muchas veces el derecho a la vida” (Huertas, S. 2012, p.78).

La violencia familiar según el varón agresivo se debe a la desobediencia de la víctima, entonces para el pensamiento del agresor debe ser sancionado por su rebeldía. Esta perspectiva revela una concepción tradicional de familia patriarcal más conocida como machista, en la cual los integrantes del núcleo familiar deben someterse a las decisiones impuestas por el jefe de familia.

“Las leyes peruanas determinan y establecen el deber del marido de proteger a la mujer, mientras que ésta obligada a obedecerlo. La autoridad está concentrada en el varón, la desobediencia de la mujer o de los hijos se considera una justificación suficiente para aplicar la severidad según el pensamiento del varón machista” (Ronda, 2003. p. 45).

La violencia familiar afecta a todos los integrantes de una familia, los derechos fundamentales como la integridad física, la dignidad y la vida; es un problema de interés público. Una autoridad estatal o comunitaria no puede ser indiferente o encogerse de hombros frente al problema, ya que se trata de un asunto de interés público.

“La violencia familiar no sólo es el abuso físico, los golpes o las heridas; es más terrible la violencia psicológica y la sexual por la naturaleza de trauma o secuela psíquica que dejan en las víctimas”. (Junco, J. 2000. p. 84).

En Pasco mucho se observa el machismo que es la causa principal de la violencia familiar. Sabemos que el machismo es una forma de socialización y aprendizaje de roles: muchos hombres del Perú son educados con el pensamiento de que las mujeres son inferiores, y que estas deben estar subordinadas a sus decisiones.

“La mujer siente que el bienestar del hogar es su responsabilidad, si algo falla es por su culpa; por ello asume que la violencia que sufre se debe a que no cumplió con sus obligaciones. En la práctica, el machismo implica que el varón considera, si está en un estado de tensión o de fastidio, puede desahogarse causando sufrimiento a la mujer debido a que los sentimientos y la autoestima de ella son menos importantes” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2020, p. 87).

La realidad por la violencia política, la crisis económica y la migración, muchas mujeres se han convertido en jefas de familia y han tenido que sacar adelante a sus hijos. El modelo de socialización de muchos niños varones determina que ellos crezcan viendo a sus hermanas dedicadas a las tareas domésticas.

“La dependencia económica es generada por el esposo; la mujer puede estar preparada para trabajar, el varón presenta celos, por orgullo, no le permite. Existe la dependencia afectiva, algunas mujeres consideran si se separan del hombre que las maltrata, no van a ser capaces de establecer una nueva relación” (Corva, M. 2010, p. 76)

Estas mujeres tienen un problema de autoestima que es producto del contexto cultural que las desvaloriza. Muchas mujeres golpeadas terminan creyendo que merecen ser maltratadas, llegando a pensar que son inferiores. Los estudios concluyen que los agresores tienen problemas de autoestima, sintiendo gran inseguridad.

“La violencia familiar en la región andina es denunciada por el defensor de la familia, siempre y cuando la víctima no pudiera hacerlo por sí misma, pueden denunciar el hecho violento, puede denunciar la propia víctima o sus parientes consanguíneos o afines. Presentar una denuncia implica siempre el riesgo de excluir a las personas que no son mencionadas. Las personas particulares, un vecino, un profesor, un amigo están impedidas de presentar una denuncia” (Cicari, A. 2008, p.33).

Las entidades no gubernamentales a las que nos hemos referido no están presentes en muchos lugares del país. Lo más acertado sería permitir que cualquier persona pueda denunciar situaciones de violencia.

“Las víctimas de la violencia intrafamiliar sostienen que el apoyo de un tercero suele ser fundamental para lograr que se presente una denuncia. Cuando el tercero es parte del núcleo familiar puede correr el peligro de padecer la violencia. Es muy importante que exista mayor apertura sobre la posibilidad de denunciar” (Cortes, J y Álvarez, S. del C. 2019, p. 287)

El marco normativo de cierto número de países establece el deber de denunciar los hechos de violencia familiar, donde se incluye en sus normas el mandato que todos los profesionales de la salud tengan el deber de denunciar todos los hechos de violencia y de ello que se toma conocimiento de la atención a las víctimas.

“La posibilidad de que la denuncia se realice ante los jueces competentes está contemplada en las normas del Estado, de acuerdo a su jurisdicción, el juez que aprecia distintas materias procede a denunciar las acciones de violencia familiar. Los jueces de paz están presentes en todo el territorio nacional, incluyendo las zonas rurales más apartadas” (Ronda, 2003. p. 92).

2.2.6. Violencia intrafamiliar y consecuencias jurídicas y sociales.

Es necesario y de importancia investigar y analizar la violencia intrafamiliar en los parámetros legales y sociales; según la Constitución de la República peruana, la finalidad principal del Estado, consiste en:

“La protección efectiva de los derechos de la persona y el mantener los medios que le permiten perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos”

Pero, todos los días se ve en las noticias y se lee en los periódicos mucha violencia a la mujer, donde la protección efectiva que dice tener el estado no lo cumple.

“La presente investigación refleja la crisis social, económica, política e histórica, jurídica que se ha desarrollado por décadas el ciclo de violencia intrafamiliar. Contiene el análisis macro, meso, y micro, relacionado al orden de la problemática con un panorama de la Violencia Intrafamiliar en el Estado” (Castillo, 2011. p. 41)

La violencia intrafamiliar es toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer y demás integrantes del núcleo familiar.

“La violencia intrafamiliar es una realidad que viven miles de familias en nuestro país. Las estadísticas nos hablan de un incremento constante en las denuncias por maltrato al interior de los hogares (...) casos de violencia en diversas modalidades: familiar, de género y sexual, lo cual representa un incremento (...) con respecto al mismo periodo del año pasado”. (Tofenio, 2019. p. 156).

Los actos violentos contra la mujer generan consecuencia de lesiones, trastornos mentales, reproductivos y otros problemas, los efectos sobre la salud pueden durar años, a veces generan discapacidades físicas o mentales permanentes y la muerte.

“Una de las principales inquietudes es el acceso a la administración de justicia, a pesar de los avances que se han dado, aún subsisten obstáculos para el acceso, prejuicios sexistas. La violencia doméstica afecta a la población, porque se dan lesiones, trastornos mentales, los efectos sobre la salud puede durar años, a veces consisten en discapacidades físicas o mentales permanentes y la muerte. Son innumerables las formas de violencia intrafamiliar”

Desde el punto de vista jurídico resulta dificultosa la comprobación, cuando se trata de violencia intrafamiliar física en su mayoría son lesiones leves, las cuales cuando dejan marcas que desaparecen en poco tiempo

La violencia es la presión psicológica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima. La limitación socioeconómica de la familia es considerada como una causa de la violencia intrafamiliar.

Los padres transmiten su frustración por medio de acciones violentas hacia uno o varios miembros de la familia, se inicia por una discusión en torno a la falta de dinero en el hogar, termina en golpes, hematomas, hasta llegar a provocar lesiones, permanentes y trastornos psicológicos.

“(…) Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones, (…) tienen la obligación de acoger la denuncia y orientar a la víctima en la posterior tramitación legal. En casos calificados, el Sernameg puede asumir el patrocinio y representación de la mujer, víctima de delitos de violencia intrafamiliar, siempre que sea mayor de edad y así lo requiera”. (Ley Fácil. 2022. p. 18).

La violencia intrafamiliar es un importante tema de salud y derechos humanos, tomando como referente la población, de cada cinco familias sufren el maltrato físico, psicológico o sexual por su cónyuge conviviente, hermano, tío, en algún momento de su vida, en muchos casos, incluyendo las mujeres embarazadas y las niñas jóvenes, son objeto de ataques graves, sostenidos o repetidos.

“Las diversas modalidades de agresión y abuso contra la mujer y la familia se ven expresadas diariamente en los hogares, atravesando el círculo de la violencia que, en la mayoría de los casos, suele dejar una o varias víctimas. Estas agresiones se agudizan por crisis generadas debido a marginalidad, pobreza, bajo nivel educacional, desórdenes conductuales y problemas de autoestima del victimario” (Corva, M. 2010, p.12).

Entonces estamos seguros que el abuso y maltrato contra la mujer afecta enormemente la salud no sólo de ella sino de sus hijos/as o personas de su entorno, los niños/as manifiestan bajas calificaciones, obteniendo bajo nivel

académico dando lugar a las desavenencias familiares, la pérdida de confianza y respeto.

“En el caso del proceso penal, la relación procesal (...) tendrá como sujeto pasivo al probable agresor; en el proceso que se plantea pretensiones vinculadas a los alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial tendrá como sujeto activo de la medida cautelar al titular del derecho material cuya tutela judicial se invoca; y en el caso de las medidas de protección, estas se orientarán a brindar medidas de tuición a favor de quien denuncia los actos de violencia, y no solo para quien denuncia, sino incluso para otras personas que bajo el entorno familiar (...) sean pasibles de dichas agresiones”. (Ledesma, 2017. p. 175).

Las mujeres no sólo ayudan con la economía en una familia, sino también en los quehaceres diarios, cuidando a sus hijos, a su mismo agresor.

“La violencia es un fenómeno complejo que tiene múltiples causas y a la vez estas causas se relacionan entre sí. Los factores genéticos y biológicos como el consumo de bebidas alcohólicas y drogas aumentan la predisposición a exhibir conductas agresivas y violentas. La sociedad es producto histórico de la interrelación social de las personas que es el proceso recíproco que obra por medio de dos o más factores sociales dentro del marco de un solo proceso bajo ciertas condiciones de tiempo y lugar, siendo el aspecto familiar un aspecto determinado” (Cristóbal, S. 2006, p.12).

2.2.7. Violencia intrafamiliar y derechos humanos.

Para la mejora del ser humano es que deben incrementar y desarrollar los derechos; evitar los conflictos la violencia entre nosotros mismos y respetar el derecho a la vida y la dignidad.

“La violencia intrafamiliar que hoy en día se vive en América Latina es producto de la crisis social como resultado de los procesos de desintegración social. La violencia familiar es el maltrato físico de las mujeres. La violencia contra las mujeres es un fenómeno de larga data que recientemente comienza a ser socialmente condenado y denunciados”. (Defensoría del pueblo. 2018).

La violencia contra la mujer es un desafío en toda la historia humana; es un problema que día a día se incrementa como epidemia, es así; que la violencia contra la mujer va en contra de los derechos humanos, destrozando vidas, deteniendo el desarrollo humano.

“La efectividad de las leyes y políticas depende, (...) de la incorporación de medidas centradas en la defensa de los derechos de las víctimas, y de las mujeres (...) a una vida libre de violencia. (...) la capacidad de las leyes y políticas para crear condiciones que favorezcan el ejercicio de sus derechos es clave para tener un impacto en las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar”. (Sánchez, 2021. p. 3).

Estamos seguros que la violencia familiar es una situación que por acción u omisión pone en riesgo físico, psíquico o sexual a algún miembro de la familia. Es lamentable decir que el abusador vulnera los derechos humanos, la vida, la integridad psicofísica, la libertad.

“La agresividad se ubica en un aspecto individual y dentro de un marco de normalidad que se pone en juego en la interrelación con el otro y con el mundo. El acto violento puede ser pensado en un exceso de agresividad con la intención de reducir al otro, es intencional y dirigido; el acto violento, puede pensarse como una manifestación patológica” (Chaname, R. (1995).

En Pasco la violencia doméstica está en aumento en los últimos años pese que va en aumento la participación de la mujer en el aspecto social y laboral, con ayuda de la educación, ya que este ha permitido que salgan a luz casos muchos problemas de violencia que muchos de ellos están escondidos por vergüenza o miedo.

“(…) la violencia contra la mujer no es solo una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad, o religión y afecta negativamente a sus propias bases”. (Castro, 2015. p. 31).

Creemos que la violencia contra la mujer es un conjunto de malos comportamientos, ejercidos de preferencia por el varón; en mayoría de los casos.

“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos y las libertades. El movimiento de mujeres ha buscado asegurar que el tema de la violencia contra las mujeres, presente en las esferas

internacionales que trabajan con derechos humanos, volcadas a la mujer. La participación de las mujeres en las conferencias internacionales es importante” (Díaz, J. 2002, p.87).

El problema de la falta de datos y estudios sobre violencia contra la mujer es objeto frecuente de alianzas que involucran a universidades o instituciones de investigación.

“(…) la sensibilidad de muchas personas y (…) un sabio sentido común (…) hacía evidente que el maltrato generaba sufrimiento y pérdida de las capacidades para enfrentar mejor el mundo, (…) la violencia dentro de las familias no sólo genera (…) graves consecuencias en el potencial vital de las personas, (…) que se aprendía de generación a generación a ser víctima o agresor”. (Quirós, 2013. p. 155).

Se orienta a producir y sistematizar información sobre los recursos y servicios de atención de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta los requerimientos existentes de actualización de datos en todo el país como la atención al Sistema de Información y Monitoreo de la Violencia Familiar.

“El crecimiento no se contagia en forma automática; es necesario abordar directamente las necesidades humanas a través del proceso de desarrollo. Es oportuno, replantear las políticas de desarrollo, abordando el fundamento teórico diferente del modelo existente” (Chaname, R. 1995, p. 23).

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, expresa, “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“El fortalecimiento de la igualdad entre los géneros puede contribuir a reducir la pobreza y fomentar el crecimiento. La lucha contra la violencia doméstica es uno de los grandes retos de la sociedad en todo el mundo, el maltrato entre miembros de la familia supone la destrucción total de la dignidad del ser humano, son necesarias las políticas activas de prevención, la ayuda a las víctimas y las campañas de conciencia social para lograr que la violencia doméstica no se considere algo inevitable que quede en la intimidad, como un hecho denunciabile que no debe repetirse”. (Eusko, M. 2009).

Se entiende de vital importancia la existencia de redes y alianzas parte del Mercosur que ha querido cambios hacia la equidad de género, y más aún cuando se trate de organizaciones del movimiento de mujeres y feminista o de organizaciones de otros movimientos sociales, instituciones estatales o profesionales y funcionarios.

2.2.8. Rol de la fiscalía y violencia intrafamiliar.

La violencia a la mujer a causa del abuso de poder del agresor; un hogar que padecen violencia y sobre todo a los miembros más vulnerables como suelen ser las mujeres, los niños y los ancianos en estado de indefensión a quienes el agresor abusa por su poder económico a su voluntad.

Así mismo; la violencia familiar es un atentado contra los derechos fundamentales, un problema de salud pública y un problema de seguridad ciudadana. La ley ampara el proceso como único resultando importante para tener claro a que el sistema procesal corresponde el proceso para establecer el rol del fiscal.

“El fiscal, (...) es el defensor de la sociedad, encarnando ante la jurisdicción la defensa de los derechos fundamentales, actuando como

custos legis, al velar por el cumplimiento de la Ley, como patronus libertatis al actuar en defensa de los derechos fundamentales y como defensor communitatis, cuando enarbola como propio ante la administración de justicia el interés público y social”. (Vargas, 2006. pp. 121-122).

La dirección judicial del proceso, impulso oficioso, intermediación, concentración, buena fe y de la lealtad procesal, economía procesal, celeridad procesal, socialización del proceso, vinculación y elasticidad, adquisición, preclusión, para regenerar la violencia intrafamiliar.

“El proceso sobre violencia familiar es público con rasgos privados, es por ello que establece procesos legales para las víctimas de violencia familiar, pero con deficiente formalismo y pocas medidas cautelares por los daños y perjuicios” (Ledesma, M. 2017, p.79).

La Ley de protección frente a la violencia familiar no establece las reglas de la carga de la prueba; en aplicación supletoria del Código Procesal Civil, podemos señalar que la carga de la prueba corresponde al demandante y complementa el juez, en ejercicio de su función tuitiva, actuando pruebas de oficio.

“El Ministerio Público, es un organismo autónomo del Estado, cuya función principal es cautelar los derechos de las personas, la legalidad y los intereses públicos. Esta entidad representa a la sociedad en los procesos judiciales. Tiene la competencia de perseguir el delito y aboga por obtener una reparación civil frente a la vulneración de bienes jurídicos protegidos”. (Defensoría del Pueblo. 2019. p. 11).

Se le impone al juez una conducta conciliadora y sensible que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, evitando la exigencia del ritual no resulta lógico al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efecto de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado en la demanda.

“El rol del fiscal debe estar marcado por la observancia del principio de la debida diligencia. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha establecido que los países deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos” (Ronda, 2003. p. 87).

La violencia familiar constituye definitivamente la violación de los derechos. Los casos de violación de los derechos humanos, durante la investigación por parte de los operadores de justicia deben considerar el principio de debida diligencia, que implica atender los criterios de oficio, oportuno, exhaustivo y participación.

“La fiscalía general de la república asume acciones en torno a la prevención, el enfrentamiento y la protección a las víctimas, (...) cuenta con ejes transversales de trabajo que integran la labor de las direcciones de procesos penales, protección de las familias y asuntos jurisdiccionales, atención a los ciudadanos, control de la legalidad en los establecimientos, penitenciarios, verificaciones fiscales, comunicación institucional; formación, desarrollo e innovación; y la escuela nacional”. (González, 2012. p. 5).

Capacitar a los operadores de la justicia en técnicas de interrogatorio en los casos de violencia familiar y de género significa la generación de un formato

básico para la declaración de la víctima, donde incluyen los factores de riesgo, a efecto de ponderar la medida de protección más adecuada.

“La actividad proactiva de la policía, del fiscal y del juez para la obtención y actuación de los medios de prueba consiste en ponderar los medios de prueba, considerando los casos desde la perspectiva del pleno y la casación incrementar el número de psicólogos, psiquiatras y médicos legistas, a nivel nacional a efecto que las evaluaciones se practiquen de manera inmediata” (Ronda, 2003. p. 82).

2.2.9. Prácticas para erradicar la violencia intrafamiliar

En Pasco la violencia doméstica es uno de los problemas más grande que se puede observar y afecta a las mujeres, en la actualidad se ha producido importantes cambios sociales, legales y políticos, iniciando el cambio cultural. Pero la violencia doméstica no ha disminuido.

“El problema que los Estados deben enfrentar en el ámbito de la prevención como de la atención, investigación y la sanción, según la responsabilidad internacional por infringir las convenciones que directa o indirectamente tratan el tema” (Corva, M. 2010, p. 22).

La violencia no sólo representa un costo humano invaluable para las personas afectadas, sino también tiene un costo económico y social para cada país, también es un obstáculo para nuestra democracia, debido que atenta contra su salud psíquica y la calidad de en su vida, que evidentemente limita y bloquea el desarrollo de todas las mujeres y su prole, dificultando evidentemente la participación social y contribución en los procesos democráticos y el desarrollo del país.

“La violencia se da en todas las clases sociales (...) tiene diferentes formas de expresión en todas las culturas, en todos los países; es (...) un fenómeno aprendido en nuestro mundo social (...) encontramos sus raíces en variables que (...) se entretajan como las económicas, sociales, políticas, culturales, cotidianas y territoriales”. (Ronda, 2003. p. 12).

Las mujeres con problemas psicológicos, son producto de la violencia, los índices de atención en los hospitales nos demuestran la alta tasa de mujeres agredidas, y las mujeres que trabajan presentan un descenso en su rendimiento como ausentismo y rendimiento bajo laboral.

“Las autoridades y representantes del poder ejecutivo y poder legislativo, y otras instancias locales descentralizadas, quienes requieren de evidencias para diseñar e implementar estrategias, programas e intervenciones que atiendan y prevengan situaciones de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. (El Perú Primero. 2019. p. 17)

La sensibilización y denuncias de violencia sistemática y estructural son objetos las mujeres en el ámbito público y privado. Las demandas de las mujeres son interpeladas desde la reflexión y la acción del orden cultural establecido. Desde su creación, los mecanismos de la mujer se sumaron a la tarea de la sociedad civil, impulsando políticas públicas, programas, planes y proyectos, exitosos.

“La mirada colectiva para buscar desde la diversidad de puntos de encuentro, conexiones, complementos, integración, asociatividad, permite aumentar el impacto de las intervenciones, optimiza los recursos y ofrece respuestas más eficientes a la población. Las redes son un

capital social de desarrollo crecientemente valorado, que se han constituido en espacios generadores de una nueva visión de concebir la articulación del tejido social” (Chiarotti, S. 2010, p. 58).

Existen dificultades para dimensionar su gravedad y para entender, como un problema que requiere ser abordado en forma conjunta por el Estado y la sociedad civil como requisito de desarrollo democrático del país, con participación de la comunidad y sus organizaciones.

“(…) erradicar la violencia, mediante la prevención de los actos violentos, a través de la sensibilización de la población sobre la gravedad del problema y de una educación basada en la igualdad y no discriminación por razón de sexo, a sancionar las conductas violentas, como otra forma de prevención, por su fuerza persuasiva, (...) a paliar los efectos que los actos violentos producen en las víctimas”. (Díaz, 2002. p. 2).

Lograr que se declaren leyes en favor de las mujeres, es un paso significativo para avanzar a una sociedad más justa, respetuosa e igualitaria entre los sexos.

“En materia de derecho internacional de los derechos humanos hemos presenciado avances muy sustanciales en las últimas décadas, en el reconocimiento de nuevos derechos como en la aprobación de tratados que consagran los derechos y algunos mecanismos de protección” (Cristóbal, 2006).

2.2.10. Justicia para las mujeres

Según los derechos humanos se observa que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado y establecido

como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional.

“La promulgación de instrumentos internacionales de los derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades” (Corva, M. 2010, p.25).

El precedente jurídico del sistema interamericano afirma que un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído, libremente de actuar con la debida diligencia frente al grave problema de derechos humanos.

“La atención deberá ser proporcionada por personal de salud sensibilizado y capacitado, teniendo en cuenta el nivel resolutivo del establecimiento de salud. (...) incluye la promoción, la prevención, con la referencia a las instancias especializadas, información de 105 planes de emergencia, de las redes de apoyo comunitario existentes, asimismo incluye acciones de promoción”. (Ministerio de Salud. 2007. p. 12).

Los actos de violencia contra las mujeres comprenden la obligación de hacer accesibles los recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar los actos, y prevenir la impunidad.

“Los derechos humanos han constatado la existencia y la persistencia de patrones y comportamientos socioculturales discriminatorios que obran

en detrimento de las mujeres, que impiden y obstaculizan la implementación del marco jurídico existente y la sanción efectiva de los actos de violencia, a pesar de que el desafío ha sido identificado como prioritario por los Estados americanos” (Eusko, M. 2009, p.199).

El ritmo de los cambios legislativos, políticos e institucionales en las sociedades americanas ha excedido el avance de los cambios en la cultura de hombres y mujeres ante la violencia y la discriminación, este problema refleja en los funcionarios judiciales ante actos de violencia contra las mujeres.

“La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente la violencia. Aplicado el marco de análisis, el informe concluye que a pesar del reconocimiento formal y jurídico de los Estados; la violencia contra las mujeres constituye un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la gravedad y la prevalencia del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida” (Diaz, J. 2002, P.102).

Los derechos humanos han podido constatar que en muchos países de la región existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial, en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. La mayoría de los casos no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia en el hemisferio.

“La ley no sólo considera la violencia contra la mujer, incluye los actos entre familiares y no familiares que comparten el mismo hogar. La violencia abarca más que los actos que causan lesiones físicas e incluyen acciones que causan daño psicológico” (Ministerio de economía y finanzas. 2015. p. 34).

Los derechos humanos han recibido de los organismos internacionales, regionales y entidades de la sociedad civil, una serie de estadísticas que reflejan el bajo número de investigaciones iniciadas y sentencias condenatorias en casos de violencia contra las mujeres.

“La investigación revela que las mujeres son las que más se judicializan la reparación de sus derechos. En su respuesta el Estado cita cifras según la estadística del ministerio público. La revictimización de la víctima, cuando las autoridades muestran mayor interés en su vida privada en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables”

El sistema interamericano de los derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia.

“Se pretende lograr que el problema de la violencia familiar y sexual sea entendido por la población peruana, como un problema de salud pública (...) como un obstáculo para la calidad de vida de las personas. (...) se requiere de la participación de todos, del Estado, de la sociedad y de los profesionales. (...) se requiere que todos los profesionales brinden una atención integral (...) se hace necesario no solo un trabajo interdisciplinario sino (...) un trabajo transdisciplinario de la violencia”. (Bardales, P. y Cardeña. E. 2001. p. 10).

La protección de los derechos se ve reforzada por la obligación general de respetar, donde el estado debe garantizar a todo ciudadano el acceso a la administración de justicia; y sobre todo a las mujeres maltratadas y vulneradas sus derechos.

2.3. Definición de términos básicos

- Protección judicial. Consiste en el derecho que tiene toda persona a interponer un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o los tratados internacionales, cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
- Mujer. Es el ser que viven de manera enigmática. Es el enigma a semejanza del hombre de raza o nacionalidad extraña, incita y repele. Es la imagen de la fecundidad y la muerte. Una mujer es una persona del sexo femenino. Se trata de un término que se utiliza en contraste a hombre o varón.
- Denuncia penales. Es el acto por el que se da conocimiento a la autoridad competente de la existencia de unos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal. Se regula en los artículos 259 a 269 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Violencia. Es un tipo de interacción entre individuos o grupos, presente en el reino animal, por medio de la cual un animal o grupo de animales, intencionalmente causa daño o impone una situación, a otro u otros animales.
- Fiscalía. Los fiscales cuentan con autonomía funcional, los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

- Justicia. Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. Por encima de todo deben primar la justicia y la igualdad.

2.4. Formulación de Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis General:

La protección jurídica de la mujer contribuye significativamente en las denuncias penales de violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.

2.4.2. Hipótesis Específicas:

- a) La protección jurídica de la mujer influye significativamente en las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.
- b) Las causas de las denuncias penales influyen significativamente en la violencia familiar en la Fiscalía penal de Pasco, 2021

2.5. Identificación de Variables:

VI: La protección jurídica de la mujer.

VD: Las denuncias penales por violencia familiar.

2.6. Definición Operacional de Variables e Indicadores:

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Tipo variable de
Protección jurídica de la mujer	<p><u>Normas jurídicas Ley N° 30364</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Protección salud. - Educación, Dignidad y desarrollo. - Protección a la maternidad. 	<p>Alimentos nutritivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Salud mental y física - Integridad u honor. - Construcción de autoestima. - Valoración a sí misma. - Enfoque de metas. 	Nominal politómica

Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Denuncias penales por violencia familiar	-Violencia psicológica - Violencia física.	- Desvalorización - Disminución a la persona. - Contacto directo con el cuerpo. - Limitación del movimiento.	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Tipo de variable
Abuso de poder	Empleo de la fuerza	Violación de los derechos humanos	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.

Descriptivo, analítico y correlacional.

3.2. Nivel de investigación.

La presente tiene un nivel básico, descriptivo. Puesto que comprenderá los estudios estrictamente descriptivos como los explicativos. Estableciendo que en la investigación se desarrolla en el área del derecho penal o Lege Penal, que se encuentran orientadas mediante los libros, textos, investigaciones, tesis, artículos científicos y revistas indexadas.

3.3. Métodos de Investigación.

- Científico
- Inductivo
- Deductivo
- Dialéctico
- Hermenéutico.

3.4. Diseño de Investigación.

El diseño de la investigación es no experimental de corte transeccional, de muestra única, el esquema que presenta es:

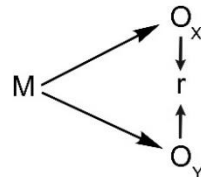
Donde:

M = muestra

O_x = variable 1

r = relación entre x, y

O_y = variable 2



Entonces:

- **Ox = Variable de Estudio 1:** Protección jurídica de la mujer
- **Oy = Variable de Estudio 2:** Denuncias penales por violencia familiar

3.5. Población y Muestra.

N=28 casos del poder judicial.

- **Criterios de inclusión:** Mujeres víctimas de violencia, mayores de 22 años edad, que presentaron denuncias en la Policía Nacional en el distrito de Yanacancha y Chaupimarca, durante el periodo de enero a julio del 2021.
- **Criterios de exclusión:** Mujeres víctimas de violencia, menores de 21 años de edad. Mujeres que no iniciaron la denuncia en la Policía Nacional en el distrito de Yanacancha y Chaupimarca en el periodo de enero a julio del 2021.
- Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015. Calculando con $n' = S^2 / V^2$

Z	1.96
P	0.5
Q	0.5
N	28
E	0.05
n=	26.1612997

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el presente trabajo se desarrollará mediante las técnicas de la encuesta, entrevista, observación, análisis de documentos con apoyo del internet y los instrumentos a utilizar serán las fichas, cuestionario y lista de cotejo.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Tener en cuenta que dentro de las categorías a emplear se encuentra la de autenticidad, correlacional. Prueba piloto, congruencia, claridad, juicio de expertos y racional-lógico usando los instrumentos.

3.8. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.

Se utilizará el procedimiento manual en hojas sueltas, el procesamiento electrónico con datos proporcionados y las técnicas de estadística.

3.9. Tratamiento Estadístico.

Para el desarrollo estadístico se considera el diseño de investigación, la medida de los variables, el modelado y el análisis estadístico, la interpretación y el informe de los resultados estadísticos.

3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.

El trabajo de investigación que presento y vengo a desarrollar en mérito y honor a la primacía de la veracidad, dando estricto cumplimiento a la estructura establecida y prediseñada para la investigación según el marco normativo de la

dirección de investigación de la Facultad, sin falsear ni adulterar los pasos, porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario y científico.

El trabajo de investigación responde a la estricta originalidad e inédito, con el propósito de justificar la razón de ser y deber ser de un profesional de derecho y más cuando el desarrollo es una investigación-tesis que desarrollo, logrando los alcances científicos y tecnológicos en beneficio de mi sociedad, comunidad que conformamos la localidad y región de Pasco, ello estableciendo alternativas positivas y correctas.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y LA DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

La presente tesis que decidí investigar titulado “Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021”

La nueva Ley N° 30364 describe cuatro tipos especiales de violencia: física, psicológica, económica y sexual; en la actualidad tiene mayor índice en comparación con los otros delitos. Y una mujer que es víctima de violencia, requiere necesariamente la protección del Estado, por lo que es necesaria la emisión de medidas de protección.

Sobre el análisis de las encuestas se realizó a veintiséis personas encuestadas entre varones y mujeres de edades entre 20 hasta los 67 años de edad, los encuestados son trabajadores de la Fiscalía Penal de Pasco, en el periodo 2021.

Luego se aplicó los instrumentos de validación pertinentes y eficientes a la muestra seleccionada que es objeto de investigación de la presente tesis y se procesó la información estadística, “tanto a nivel descriptivo, como a nivel

inferencial, lo cual nos accedió realizar las mediciones y comparaciones necesarias para el presente trabajo y cuyos resultados son:

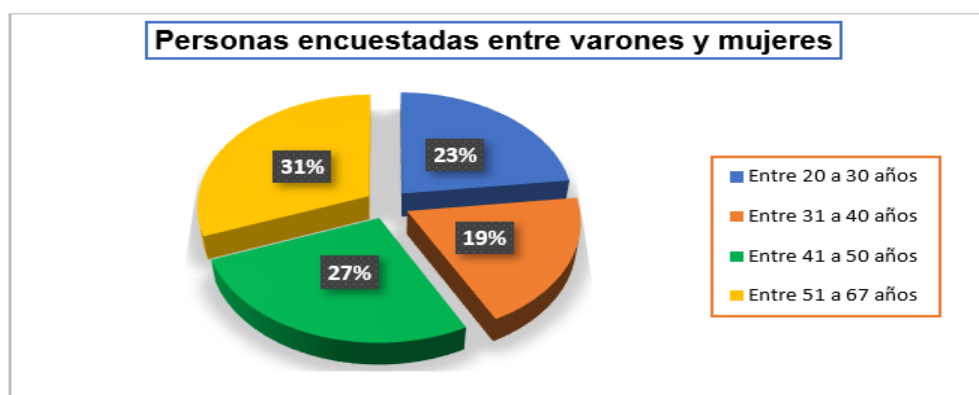
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

Cuadro No 1

Resultado de la base de la encuesta sobre: “Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021”

N°	Personas encuestadas entre varones y mujeres	f _i	%
1	Entre 20 a 30 años	6	23
2	Entre 31 a 40 años	5	19
3	Entre 41 a 50 años	7	27
4	Entre 51 a 67 años	8	31
TOTAL		26	100

Fuente elaborado por el investigador



Fuente: Gráfico elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro y gráfico No 1; se puede observar que; entre la muestra de 26 personas encuestadas; entre varones y mujeres de edades entre 20 a los 67 años de edad, los encuestados son trabajadores de la Fiscalía Penal de Pasco, 2021. Se llegó a la siguiente conclusión:

- 06 personas encuestadas hacen el 23%; de edades entre 20 a 30 años, fueron encuestados sobre las variables: Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar.
- 05 personas encuestadas hacen el 19%; de edades entre 31 a 40 años, fueron encuestados sobre las variables: Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar.
- 07 personas encuestadas hacen el 27%; de edades entre 41 a 50 años, fueron encuestados sobre las variables: Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar.
- 08 personas encuestadas hacen el 31%; de edades entre 51 a 67 años, fueron encuestados sobre las variables: Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar.

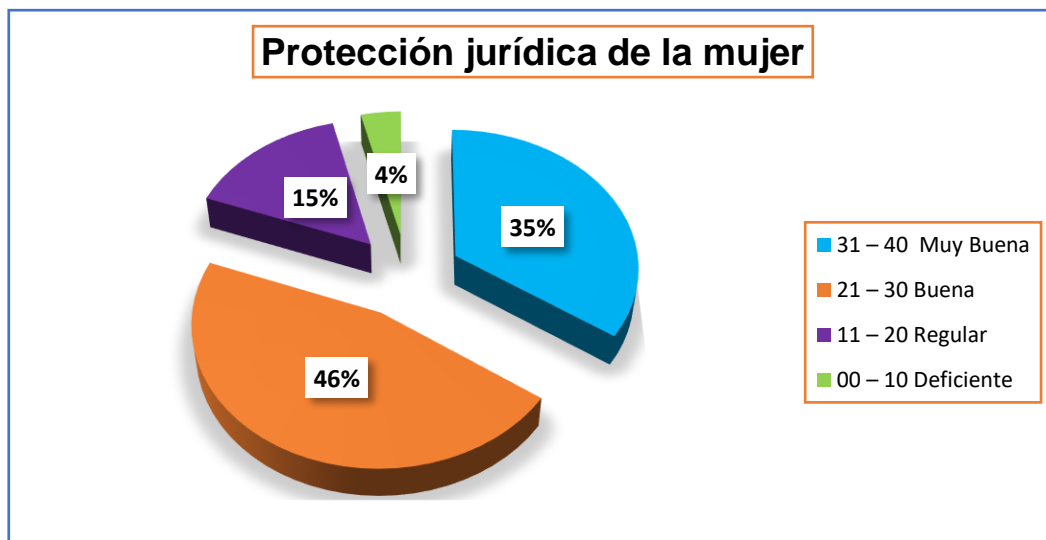
Cuadro No 2

Resultados - Protección jurídica de la mujer

Nivel de interpretación de la Ley 30364 – Norma jurídicas enfocadas a la protección de su salud, educación, dignidad – desarrollo y protección de la maternidad

Puntuación	Escala	f_i	%
31 – 40	Muy Buena	09	34
21 – 30	Buena	12	46
11 – 20	Regular	04	15
00 – 10	Deficiente	01	04
Total		26	100,0

Fuente: *resultados del cuestionario*



Fuente: *Grafico elaborado por el investigador*

Interpretando, el cuadro No 2, puede observar que; entre la muestra de 26 personas encuestadas; entre varones y mujeres de edades entre 20 a los 67 años de edad, los encuestados son trabajadores de la Fiscalía Penal de Pasco, 2021. Se llegó a la siguiente conclusión:

- De 09 personas encuestadas que hacen el 34%; respondieron sobre la Protección jurídica de la mujer en denuncias penales presentadas por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021 (Ley 30364 – Norma jurídicas enfocadas a la protección de su salud, educación, dignidad - desarrollo, y protección de la maternidad), siendo el nivel de interpretación de la Ley de Muy Buena.
- De 12 personas encuestadas que hacen el 46%; respondieron sobre la Protección jurídica de la mujer en denuncias penales presentadas por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021 (Ley 30364 – Norma jurídicas enfocadas a la protección de su salud, educación, dignidad - desarrollo, y protección de la maternidad), siendo el nivel de interpretación de la Ley de Buena.
- De 04 personas encuestadas que hacen el 15%; respondieron sobre la Protección jurídica de la mujer en denuncias penales presentadas por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021 (Ley 30364 – Norma

jurídicas enfocadas a la protección de su salud, educación, dignidad - desarrollo, y protección de la maternidad), siendo el nivel de interpretación de la Ley de Regular.

- De 01 persona encuestadas que hacen el 04%; respondieron sobre la Protección jurídica de la mujer en denuncias penales presentadas por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021 (Ley 30364 – Norma jurídicas enfocadas a la protección de su salud, educación, dignidad - desarrollo, y protección de la maternidad), siendo el nivel de interpretación de la Ley de Deficiente.

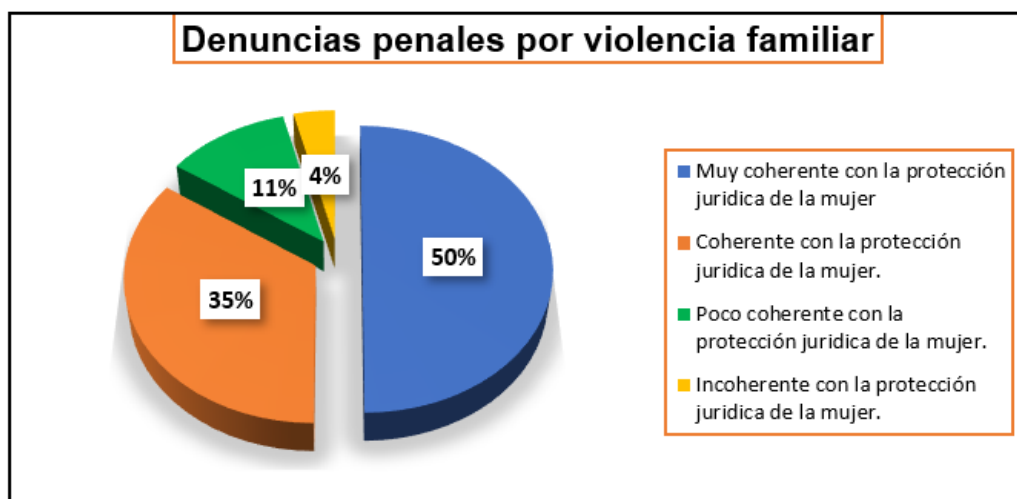
Cuadro No 3

Resultados – Cuestionario sobre denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.

Nivel de Coherencia con la protección jurídica de la mujer a través de la Ley 30364.

Puntuación	Escala	f _i	%
31 – 40	Muy coherente con la protección jurídica de la mujer	13	50
21 – 30	Coherente con la protección jurídica de la mujer.	09	34
11 – 20	Poco coherente con la protección jurídica de la mujer.	03	11.53
00 – 10	Incoherente con la protección jurídica de la mujer.	01	3.8
Total		26	100,0

Fuente: Resultados de los cuestionarios



Fuente: Gráfico elaborado por el investigador

Interpretando, el Cuadro No 3, puede observar que; entre la muestra de 26 personas encuestadas; entre varones y mujeres de edades entre 20 a los 67 años de edad, los encuestados son trabajadores de la Fiscalía Penal de Pasco, 2021. Se llegó a la siguiente conclusión:

- De 13 personas encuestadas que hacen el 50%, manifiestan sobre las denuncias penales por violencia familiar interpuestas en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021, que existe un nivel de Coherencia con la Protección jurídica de la mujer a través de la Ley 30364 de muy coherente debido que dicha Ley protege delitos de violencia física y psicológica.
- De 09 personas encuestadas que hacen el 34%, manifiestan sobre las denuncias penales por violencia familiar interpuestas en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021, que existe un nivel de Coherencia con la Protección jurídica de la mujer a través de la Ley 30364 de coherente debido que dicha Ley protege delitos de violencia física y psicológica.
- De 03 persona encuestadas que hacen el 11.53%, manifiestan sobre las denuncias penales por violencia familiar interpuestas en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021, que existe un nivel de Coherencia con la Protección jurídica de la mujer a través de la Ley 30364 de poco coherente.

- De 01 persona encuestadas que hacen el 3.8%, manifiestan sobre las denuncias penales por violencia familiar interpuestas en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021, que existe un nivel de Coherencia con la Protección jurídica de la mujer a través de la Ley 30364 de incoherente.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.

H₀: No existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.

Probando con la prueba Ji cuadrado sobre χ^2 a base de los siguientes datos:

Tabla No. 1

Frecuencias observadas: Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021”

Protección jurídica de la mujer	Denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.				
	Muy coherente	Coherente	Poco coherente	Incoherente	Total
Protección salud	2	1	1	1	5
Educación	4	2	1	0	7
Dignidad y desarrollo	2	3	1	1	7
Protección a la maternidad	2	1	4	0	7
Total	10	7	7	2	26

Tabla No. 2

Frecuencias observadas: Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021”

Protección jurídica de la mujer	Denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.				
	Muy coherente	Coherente	Poco coherente	Incoherente	Total
Protección salud	2	1	1	0	5
Educación	3	2	2	1	7
Dignidad y desarrollo	3	2	2	1	7
Protección a la maternidad	3	2	2	1	7
Total	10	7	7	2	26

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

<i>Protección jurídica de la mujer / denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.</i>	Fo	Fe	fo -fe	(fo -fe) ²	(fo -fe) ² / fe
Protección salud /Muy coherente	2	2	0.08	0.01	0.0031
Protección salud /Coherente	4	3	1.31	1.71	0.6352
Protección salud/Poco coherente	2	3	-0.69	0.48	0.1780
Protección salud/ Incoherente	2	10	-8.00	64.00	6.4000
Educación /Muy coherente	1	1	-0.35	0.12	0.0890
Educación/Coherente	2	2	0.12	0.01	0.0071
Educación /Poco coherente	3	2	1.12	1.24	0.6601
Educación/ Incoherente	1	7	-6.00	36.00	5.1429
Dignidad y desarrollo/ Muy coherente	1	1	-0.35	0.12	0.0890
Dignidad y desarrollo/Coherente	1	2	-0.88	0.78	0.4152
Dignidad y desarrollo/Poco coherente	1	2	-0.88	0.78	0.4152
Dignidad y desarrollo/ Incoherente	4	2	2.12	4.47	2.3744

Protección a la maternidad /Muy coherente	1	0	0.62	0.38	0.9846
Protección a la maternidad/Coherente	0	1	-0.54	0.29	0.5385
Protección a la maternidad/Poco coherente	1	1	0.46	0.21	0.3956
Protección a la maternidad /Incoherente	0	1	-0.54	0.29	0.5385
Total					18.8663

El valor de χ^2 para los valores observados es 18.8663

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente fórmula:

$GI = (4-1) (4 -1)$ $GI = (3) (3)$ $GI = 9$

Y, con el valor de grado de libertad $GI = 2$, acudimos a la tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2=16,919$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2=21,666$.

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2=18,8663$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,919 < \chi^2 = 18,8663$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 21,666 < \chi^2 = 18,8663$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

4.4. Discusión de resultados

Primero. - En la presente Investigación -Tesis; se demuestra que Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.

Segundo. - Este hecho nos conlleva a precisar y concluir que en el periodo enero a julio del 2021, existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre la Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.

Tercero. - Se comparó, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 18.8663$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,919 < \chi^2 = 18,8663$) es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 21,666 < \chi^2 = 18,8663$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

Cuarto. - Entonces se aceptó la hipótesis alterna de la investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionadas. Existe relación estadísticamente significativa entre los puntajes obtenidos entre Protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.

Quinto. - El 34%; respondieron sobre la Protección jurídica de la mujer es a través de la Ley 30364 – Norma jurídicas enfocadas a la protección de su salud, educación, dignidad - desarrollo, y protección de la maternidad), con un nivel de interpretación de la Ley de Muy Buena

Sexto. - El 50%, manifiestan sobre las denuncias penales por violencia familiar interpuestas en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021, que existe un nivel de Coherencia con la Protección jurídica de la mujer a través de la Ley 30364 de muy coherente debido que dicha Ley protege delitos de violencia física y psicológica.

CONCLUSIONES

Primero.- Existe una relación significativa entre la protección jurídica de la mujer y las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021. Se llega a esa conclusión porque se comprobó con la prueba Ji Cuadrada $\chi^2 = 18.8663$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 16,919 < \chi^2 = 18,8663$) que es inferior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 21,666 < \chi^2 = 18,8663$). En consecuencia, las variables están relacionadas.

Segundo.- La protección jurídica de la mujer es a través de Normas jurídicas principalmente de la Ley N° 30364 que está fundamentada en la protección de la salud física-mental, educación, valoración de si misma, con dignidad, integridad y honor; enfocándose en metas de su vida y en su desarrollo personal, construyendo su autoestima; así mismo protege la maternidad con el consumo de alimentos nutritivos.

Tercero.- Las causas de las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021. Fueron por violencia psicológica, hechos como hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes sobre su aspecto físico y sobre su educación; humillaciones y desvalorizaciones en público y privado; gestos de menosprecio, comentarios hirientes sobre su físico, económico, social; ridiculización, aislamiento, celos constantes y posesividad enfermiza, incrementándose con los años.

Cuarto. - Las causas de las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021. Fueron por violencia física con hechos como: contacto directo con el cuerpo (golpes, con patadas manos, rasguños en el rostro o todo el cuerpo, jalones y empujones) también con limitaciones del movimiento (atadura, confinamiento, encierros en sus casas).

RECOMENDACIONES

Primero.- La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, como institución rectora de la ciencia y la tecnología debe desarrollar investigaciones en materia de derecho penal y procesal penal con la finalidad de investigar y explicar la protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco, 2021.

Segundo.- La Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, debe desarrollar certámenes académicos de congresos, meza redonda y exposiciones permanentes sobre las razones de protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco, 2021.

Tercero.- Capacitar de manera permanente a los Magistrados, Fiscales, Abogados, ciudadanos y estudiantes sobre las razones de protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco, 2021, para consolidar los conocimientos científicos, jurídicos y tecnológicos con la finalidad de dar buenos servicios a la sociedad.

Cuarto.- Difundir de manera práctico las doctrinas y la jurisprudencia de la investigación en revistas y artículos científicos con participación de los Magistrados, Fiscales, Abogados y los operadores de la justicia sobre materias de protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco, 2021.

Quinto.- Brindar formación eficiente a los operadores de la justicia (jueces, abogados y fiscales para el desarrollo de los procedimientos judiciales garantizando el derecho de acceso a la jurisdicción y justicia sobre la protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco, 2021.

Sexto.- Mejorar el monitoreo y manejo de información a nivel nacional, regional y local sobre los temas de la protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la fiscalía penal de Pasco, 2021, en las esferas del Ministerio

Público y el Poder Judicial con un registro de información de las denuncias y los procesos judiciales para la realización de los procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2016). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Perú. Edit. Grijley.
- Ardito, W. y La Rosa, J. (2004). *Violencia familiar en la Región Andina*. Perú. Edit. Instituto de defensa legal.
- Balcázar, K. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Chiclayo*. Perú. Universidad Particular de Chiclayo.
- Bardales, P. y Cardeña, E. (2001). *La Violencia Familiar*. Perú. Edit. Latinoamericano.
- Bardales, A. y Paredes, E. (2021). *Las medidas de protección y su aplicación en los procesos de protección y su aplicación en los procesos de violencia familiar en el distrito de Callería-Pucallpa*. Perú. Universidad Privada de Pucallpa.
- Birgin, H. y Gherardi, N. (2008). *La garantía de acceso a la justicia*. Argentina. Edit. Aportes empíricos y conceptuales. MA.
- Cámara de diputados. (2017). *Los derechos humanos de las mujeres. Ejercicio y exigibilidad*. México. Edit. Unidad de género.
- Carhuavilca, D. (2021). *Feminicidio y violencia contra la mujer 2015-2019*. Perú. Instituto Nacional de Estadística e informática.
- Castro, C. (2015). *Derechos humanos y violencia intrafamiliar: El incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a La violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas*. Santo Domingo. Universidad Santo Tomás de Aquino.
- Castillo, N. (2011) *Análisis sobre el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia de género en Puebla*. México. Universidad de Puebla.
- Cicari, A. (2008). *Derechos humanos y para diplomacia en la temática de la violencia familiar*. La Plata. Universidad Nacional de La Plata.

- Conferencias de ministros de justicia de los prauses iberoamericanos. (2020). *Protocolo de investigación de los delitos de violencia contra las mujeres cometidos en el marco de las relaciones de pareja e intrafamiliares*. América Latina. Edit. AIAMP. P. 45.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). *La violencia contra en el contexto de Covid-19*. México. Edit. CNDH.
- Cortes, J y Álvarez, S. del C. (2019). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. México. Edit. ISBN.
- Corva, M. (2010). *Estado, justicia y sociedad. La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires*. Argentina. Edit. BIBHUMA.
- Cristóbal, S. (2006). *La protección jurídica de la mujer en caso de violencia de género con la aplicación de la Ley orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género*. México. Real centro universitario Escorial
- Chaname, R. (1995). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú. Edit. Conceptos, Instituciones y personajes.
- Chiarotti, S. (2010). *Divorcio y protección jurídica de la mujer*. Argentina. Edit. Pensamiento y Lenguaje universitario.
- Defensoría del pueblo. (2018). *Violencia familiar contra la mujer en el Callao*. Perú. Edit. Serie informes defensoriales.
- Díaz, R. y Otros. (2011). *Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género*. Colombia. Edit. La marca jurídica para la acción judicial.
- Díaz, J. (2002). *Guía de buenas prácticas por aliar los efectos de la violencia contra las mujeres*. España. Universidad de Complutense.
- El Perú primero. (2019). *Buenas prácticas en prevención, atención y gestión del conocimiento frente a la violencia del género 2018-2019*. Perú. Edit. Banco partner SAC.
- Eusko, M. (2009). *Violencia contra las mujerea, gobierno vacío*. España. Edit. EMAKINDE.

- Esparza, A. (2008). *Compilación legislativa Para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. México. Edit. Instituto Nacional de las Mujeres.
- Flores, R. y Otros. (2020). *Rutas de violencia sexual basada en género*. Perú. Edit. SGBV.
- Gómez, D. J. (2020). *Desobediencia a la autoridad en el contexto del Estado de emergencia: Análisis de tipicidad y la intervención*. Perú. Edit. I. P. Derecho.
- Gonzales, L. (2018). *Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. México. Edit. CNAH
- González, M. (2021). *Papel de la fiscalía en el enfriamiento a la violencia hacia la mujer cubana*. Cuba. Edit. Fiscalía general de Cuba.
- Guerrero, L. (2017). *Fundamentos de la dogmática jurídica penal*. México. Edit. CNDA.
- Hernández, W. (2016). *Violencia contra las mujeres*. Perú. Edit. GRADE.
- Hernández, CH. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364*. Perú. Edit. Biblioteca Nacional del Perú.
- Huertas, S. (2012). *Funciones y atribuciones del fiscal de familia*. Perú. Universidad Faustino Sánchez Carrión.
- Información Analítica. (2011). *Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres*. México. CEAMEG.
- Junco, J. (2000). *Violencia familia en el Perú*. Perú. Revista Latinoamericana.
- Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*. Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- López, R. (2015). *Protocolo de atención a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones*. Colombia. Edit. SEJUST.
- Medrano, M. (2022). *Protección jurídica penal y reducción de violencia contra la mujer en el juzgado penal de la Corte Superior de justicia de Pasco 2019*. Perú. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Migliere, J. (2011). *La idea de la justicia. Argentina. Edit. Revista Cultural*

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *Compendio normativo sobre producción y violencia contra las mujeres*. Perú. Edit. Masa digital press SAC.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2015). *Programa lucha contra la violencia familiar*. Perú. Presupuesto y resultados.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género*. Perú. Biblioteca Nacional.
- Noguera, I. (2013). *Guía didáctica para elaborar Tesis*. Perú. Edit. Libros SAC.
- Ñaupas, H. y Otros. (2013). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Perú. Edit. UNMSM.
- OCDE. (2022). *Promoción del acceso a la justicia para las mujeres a nivel local en Colombia*. Colombia, SVERIGE.
- Osejo, L. M. (2012). *La protección de las mujeres trabajadoras*. Nicaragua. Edit. Centro de producción jurídica de las mujeres.
- Osorio, C. A. (2010). *Es legítima la protección penal de los derechos moral*. Colombia. universidad de Medellín.
- Pasarino, R. (2017). *Violencia y resistencia contra la autoridad*. Perú. Edit. UNMSM.
- Páucar, D. A. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Perú Edit. Mantaro.
- Peña, A. E. (2010). *La mujer y los derechos humanos una perspectiva en la sociedad venezolana*. México. Edit. Rev. Sciencis.
- Pía, M. (2022). *La protección jurídica de la mujer en el Perú*. Perú. Biblioteca Nacional.
- Quirós, E. (2010). *El impacto de la violencia intrafamiliar: Tramitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia*. Costa Rica. Ministerio de salud.
- Ramos, C. (2002). *Cómo hacer tesis de derecho*. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. España. Edit. ISBN.
- Rivera, J. (2011). *Cómo escribir y publicar una tesis doctoral*. Madrid. Edit. ESIC.
- Robles, L. y Otros. (2011). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú. Edit. FFEECAAT. EIRL.

- Ronda, L. (2013). *Acciones para evaluar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres*. México. Edit. Leyes y convenciones.
- Ruíz, R. (2002). *La violencia familiar y los derechos humanos*. México. ARNS.
- Samacurico, N. (2018). *Protección jurídica de la mujer que denuncia vio ámbito familiar*. España.
- Sánchez, M. (2021). *Violencia familiar y derechos humanos*. México. Decisión general de análisis legislativa.
- Sancho, C. (2005). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y de pareja*. Un enfoque desde la ley civil 24417 de protección de violencia familiar. España. Universidad de Barcelona.
- Sebastián, E. (2011). *Manual para elaborar tesis jurídicas: Técnicas de investigación en derecho*. España. EDIT. Scielo.
- Secretaria Nacional de la Juventud. (2019). *Violencia contra las mujeres jóvenes*. Perú. Edit. SENAJY.
- Tofenio, N. (2019). *Violencia intrafamiliar un breve resumen*. Perú. Universidad Femenina de Sagrado Corazón.
- Tolimán, S. (2010). *Reconstrucción crítica de la ruta de denuncia y proceso legal de casos de violencia machista*. Guatemala. Edit. AMJUDT.
- Vargas, A. (2006). *Los jóvenes maltratados ante la justicia*. El papel de la fiscalía. Perú. Documentos judiciales.
- Villarán, S. (2010). *El acceso a la justicia para las mujeres*. Perú. Edit. Gaceta jurídica.
- Uribe, E. y Otros. (2007). *La protección jurídica de las personas vulnerables*. Colombia. Edit. Revista de derecho.
- Witker, C. (2018). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. México. Edit. Civitas. S. A.
- Yugueros, J. (2011). *La violencia contra las mujeres*. Conceptos y causas. España. Edit. Barataria.

ANEXOS

ANEXO 01: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Cuestionario N°. 1

“PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER Y DENUNCIAS PENALES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PENAL DE PASCO, 2021”

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca de la “**PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER**”

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. Muy buena. (4) Buena (3) Regular (2) Mala (1). Imposición de penas y medidas de seguridad.

ÍTEMS	MB	B	R	M
¿Usted cree que existe una relación entre la protección jurídica de la mujer y denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, en el periodo 2021?				
¿Usted cree que es importante que la protección jurídica hacia la mujer?				
¿Usted cree que es importante que la protección en salud hacia la mujer?				
¿Usted cree que es importante que la protección en educación hacia la mujer?				
¿Usted cree que es importante para la protección jurídica de la mujer que se debe tener en cuenta la valoración a si misma?				
¿Usted cree que es importante que para la protección jurídica de mujer esta, debe tener enfoques de metas y/o objetivos en su vida?				
¿Usted cree que es importante el consumo de alimentos nutritivos en la maternidad por parte de la mujer?				
¿Usted cree que es importante para la protección de la mujer es necesario conocer y practicar la salud mental y física?				
¿Usted cree que es importante que la protección sobre la dignidad y el desarrollo de la autoestima en la mujer?				

Cuestionario N°. 2

“PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER Y DENUNCIAS PENALES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PENAL DE PASCO, 2021”

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos acerca de la **DENUNCIAS PENALES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PENAL DE PASCO, 2021”**

INSTRUCCIONES: Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. Crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible. De acuerdo.

(4) Medianamente de acuerdo (3) Mínimamente de acuerdo (2) En desacuerdo (1)

ÍTEMS	A	MA	MIA	D
¿Usted cree que el delito de violencia psicológica es la desvaloración hacia la mujer?				
¿Usted cree que la disminución a la persona es violencia psicológica?				
¿Usted está de acuerdo con la violencia psicológica a la mujer?				
¿Está de acuerdo con la violencia física hacia la mujer?				
¿Cree usted que es violencia psicológica el hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, comentarios hirientes y humillantes?				
¿Cree usted que es violencia psicológica conductas de desvalorización, gestos displicentes, ridiculización, celos excesivos y posesividad enfermiza?				
¿Cree usted que es violencia física cuando se golpea, con patadas, puñetes, etc.?				
¿Cree usted que es violencia física cuando se rasguña, jalonea, se ata, y se pone en confinamiento a una mujer?				

ANEXO 02: PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD.

(FICHA de VALIDACIÓN de INSTRUMENTOS de RECOJO de INFORMACIÓN POR CRITERIO de EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres:.....

Grado académico/mención:.....

DNI/ Celular:.....

Cargo o institución donde labora:.....

Instrumento: Tesis: “PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER Y DENUNCIAS PENALES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PENAL DE PASCO, 2021”

Autor del instrumento:.....

Lugar y Fecha:.....

2. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible					
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables					
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada					
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y					

	modelos teóricos					
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					

CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

Coefficiente de validez = $\frac{1x A + 2xB+ 3xC +4xD+ 5xE}{5}$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

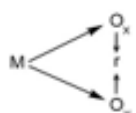
CATEGORIA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)	
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)	

4..RECOMENDACIONES:.....

FIRMA

ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA MUJER Y DENUNCIAS PENALES POR VIOLENCIA FAMILIAR EN LA FISCALÍA PENAL DE PASCO, 2021”

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	Metodología
1.1. Problema General	2.1. Objetivo General	3.1. Hipótesis General	4.1. V. Independiente	Normas jurídicas Ley N° 30364		Tipo: Básico Nivel: Descriptivo y correlacional. Método: científico, inductivo deductivo, hermenéutico. Diseño: No experimental de corte transeccional
¿Cuál es la relación entre la Protección jurídica de la mujer y las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021?	Determinar la relación entre la Protección jurídica de la mujer y las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.	La Protección jurídica de la mujer influye significativamente en las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco	Protección jurídica de la mujer	- Protección salud. - Educación, Dignidad y desarrollo. - Protección a la maternidad.	- Alimentos nutritivos - Salud mental y física - Integridad u honor. - Construcción de autoestima. - Valoración a sí misma. - Enfoque de metas.	
1.2. Específicos	2.2. Específicos	3.2. Específicos	4.2. Dependiente			Población
a) ¿Cómo contribuye la protección jurídica de la mujer y las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía penal de Pasco, 2021? b) ¿Cuáles son las causas de las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía penal de Pasco, 2021?	a) Fundamentar la protección jurídica de la mujer y las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021. b) Describir las causas de las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.	a) La protección jurídica de la mujer influye significativamente en las denuncias penales por violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021. b) Las causas de las denuncias penales influyen significativamente en la violencia familiar en la Fiscalía Penal de Pasco, 2021.	Denuncias penales por violencia familiar 4.3. V. Interviniente. -Abuso de poder	- Violencia psicológica - Violencia física. - Empleo de la fuerza,	- Desvalorización - Disminución a la persona. - Contacto directo con el cuerpo. - Limitación del movimiento. - Violación de los derechos humanos	N = 28 Población total n =26 personas encuestadas (Muestra) Técnicas. - Análisis de documentos, internet. Instrumentos - Encuesta